

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-
0478-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INAHUAYA**

INAHUAYA-UCAYALI-LORETO

**"PAGOS EFECTUADOS A TERCEROS SIN VINCULO
CONTRACTUAL POR S/1 146 626,46, CON RECURSOS
TRANSFERIDOS POR EL FONDES PARA UNA OBRA
VIAL"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

18 DE DICIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-0478-SCE

**“PAGOS EFECTUADOS A TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL POR S/1 146 626,00
CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL FONDES PARA UNA OBRA VIAL”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Se emitieron certificaciones presupuestarias por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, registrándose en el SIAF datos carentes de veracidad para comprometer, devengar, autorizar el giro y pagos mediante cheques y transferencias interbancarias, beneficiando a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 146 626,46.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2020-2-0478-SCE

“PAGOS EFECTUADOS A TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL POR S/1 146 626,00 CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL FONDES PARA UNA OBRA VIAL”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES



1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Inahuaya de la provincia de Ucayali, región Loreto, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0478-2020-002, comunicado mediante oficio n.º 426-2020-MPU/OCI de 7 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.



2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si los pagos efectuados a terceros, con recursos destinados a la obra “Recuperación de las veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya, distrito de Inahuaya”, se efectuaron de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa aplicable.

Objetivo específico

Establecer si los procedimientos administrativos de la certificación, compromiso, devengado, giro y pago, ejecutados por la Entidad, se realizaron conforme a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a los hechos con evidencia de irregularidad, que es objeto del Servicio de Control Específico, y están relacionados a hechos que fueron determinados en octubre de 2018, cuando la Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en adelante OCI, realizó el Operativo Reconstrucción II, en el distrito de Inahuaya, a fin de determinar los avances de la obra, financiada por el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales, en adelante FONDES, así como se verificó la ejecución del gasto en la página web de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, encontrándose inconsistencias, razón por la que, mediante oficio



n.º 374-2018-MPU/OCI de 24 de octubre de 2018, se requirió información de los pagos realizados, suscribiéndose el acta de constatación de entrega de documentación e información n.º 001-2018 de 31 de octubre de 2018, donde entre otros, se advirtió y se dejó constancia de pagos irregulares a nombre de terceros sin vínculo contractual por S/480 000,00, que luego fueron devueltos a la cuenta corriente de la Entidad.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Control de Loreto, mediante oficio 00012-2019-CG/GRLO de 12 de enero de 2019 remitió una denuncia, y mediante oficio n.º 00029-2019-CG/GRLO recibido el 30 de enero de 2019, encargó al OCI realizar un servicio de control concurrente a la obra "Recuperación de las veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (A=4.00), distrito de Inahuaya, provincia de Ucayali, región Loreto"; sin embargo, considerando que la obra fue ejecutada el año anterior, el OCI, sólo emitió el Informe de Alerta de Control n.º 001-2019-OCI/MPU de 12 de marzo de 2019, comunicado al Titular mediante oficio n.º 063-2019-MPU/OCI de 12 de marzo de 2019, donde se determinó que se realizaron pagos irregulares a terceros sin vínculo contractual y sin la documentación que sustente la ejecución del gasto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/1 146 626,46.



Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la verificación de información requerida a la Entidad, ubicada en el Jr. Independencia con Libertad s/n, distrito de Inahuaya, provincia de Ucayali, Loreto; a partir del periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2020.

Durante el desarrollo del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad no se contó con la totalidad de la información relacionada a los expediente de pagos, documentos tales como: Resolución de Alcaldía por la incorporación de los recursos autorizados para la obra, expediente de contratación de la obra, documentos de designación de cargos del gerente Municipal, gerente de Planificación y Presupuesto y sub gerente de Tesorería, y diversa información relacionada a la Obra, por lo que, el órgano de control institucional, a raíz de estos hechos, en el año 2019, emitió el informe de servicio de control específico n.º 020-2019-2-0478-SCE "Proceso de Transferencia de Gestión Administrativa" que determinó responsabilidad administrativa y penal, en contra de Julio Abraham Navarro Orbe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Inahuaya; toda vez que no realizó la transferencia de gestión administrativa a la autoridad en gestión.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Inahuaya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Inahuaya¹:

- 01. Órganos de Gobierno**
 - 01.1. Concejo Municipal
 - 01.2. Alcaldía distrital
- 02. Órganos normativos y de fiscalización**
 - 02.1 Comisión de Regidores
- 03. Órganos de Coordinación y Participación**
 - 03.1 Consejo de coordinación local distrital
 - 03.2 Comité distrital de defensa civil



¹ La estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Inahuaya, está aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-CM-MDI de 2 de mayo de 2017, no cuenta con organigrama u (estructura orgánica gráfica).

03.3 Junta de delegados vecinales y comunales

04. Órganos de Dirección

04.1 Gerencia municipal

05. Órganos de Asesoramiento

05.1 Gerencia de asesoría jurídica

05.1.1 División Demuna

05.2 Gerencia de Planificación y Presupuesto

05.2.1 Subgerencia de Presupuesto

05.2.2 Subgerencia Programa de Inversión – OPI

06. Órganos de Apoyo

06.1 Gerencia de Secretaría General

06.1.1 División Imagen Institucional y Relaciones Públicas

06.2 Gerencia de Administración y Finanzas

06.2.1 Subgerencia de Recursos Humanos

06.2.2 Subgerencia de Contabilidad

06.2.3 Subgerencia de Tesorería

06.2.4 Subgerencia de Abastecimiento

06.2.4.1 División Almacén y Control Patrimonial

06.3 Gerente de Rentas

06.3.1 División Recaudación Tributaria

07. Órganos de Línea

07.1 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

07.1.1. Subgerencia de Estudios y Obras

07.1.2. Subgerencia de Desarrollo Urbano

07.2 Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social

07.2.1. Subgerencia de Servicios Públicos

07.2.1.1 División de Maestranza y Limpieza Pública

07.2.1.2 División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil

07.2.2. Subgerencia de Desarrollo Social

07.2.2.1. División de Registro Civil

07.2.2.2. División Unidad Local de Focalización

07.2.2.3. División Educación, Cultura y Deporte

08. Órgano Desconcentrado

08.1. Programa de Vaso de Leche.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Diego Rodríguez Olortegui y la servidora pública Ivonne Gisella Núñez Ruidias, no se apersonaron a recabar la comunicación de Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados mediante Edicto en el diario de la región, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE EMITIERON CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR UN MONTO MENOR AL VALOR REFERENCIAL PUBLICADO EN EL SEACE, REGISTRÁNDOSE EN EL SIAF DATOS CARENTES DE VERACIDAD PARA COMPROMETER, DEVENGAR, AUTORIZAR EL GIRO Y PAGOS MEDIANTE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS, BENEFICIANDO A TERCEROS SIN VINCULO CONTRACTUAL NI OBLIGACION DE PAGO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 146 626,46.

De la revisión a la documentación relacionada a las operaciones y los pagos² ejecutados entre el 24 de setiembre al 27 de diciembre de 2018, por la Municipalidad Distrital de Inahuaya², con recursos destinados a la ejecución de la obra: "Recuperación de las veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (A=4:00), distrito de Inahuaya, provincia de Ucayali, región Loreto", se evidenció que Titular del Pliego, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que servidores emitieran certificaciones presupuestales por un monto menor al valor referencial publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, además, paralelamente a los pagos ejecutados a favor del contratista y supervisor de la obra, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera³, datos ficticios carentes de veracidad, para comprometer, devengar, girar y pagar a través de cheques y transferencias interbancarias con código de cuenta CCI a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad, por un importe total de S/1 146 626,46.

La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el literal 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades promulgada el 27 de mayo de 2003, refiere que es atribución del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo, el artículo 6°, numeral 7.1, 7.2, del artículo 7°, literal d, e, f del artículo 33°, numeral 34.1, 34.2 del artículo 34°, 35.1, 35.2 del artículo 35° y numeral 36.1, 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; refiere que el Titular de la Entidad es la más autoridad ejecutiva, en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

De igual manera, refiere que la ejecución del gasto comprende el compromiso, devengado y pago, con el compromiso se acuerda el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, gastos previamente aprobados y con posterioridad a la generación de la obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio y dentro del marco del presupuesto aprobado, con el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación de la prestación o servicio; igualmente refiere que el pago es el acto que extingue parcial o totalmente la obligación reconocida y prohíbe efectuar obligaciones no devengadas.

De igual manera, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, establece como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 169-2018-EF de 22 de julio de 2018, que establece la limitación a los recursos, en el sentido que, los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el

² En adelante Entidad.

³ En adelante SIAF.

párrafo 1.1 del artículo 1° no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; de igual manera, los numerales 2.1, 2.2 del artículo 2°, incisos a y b del artículo 3°, incisos a, c y d del numeral 14.1, numeral 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, establece que la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto.

Así como, la oficina de Presupuesto es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria; de igual manera, la oficina de Presupuesto y los responsables de la administración del presupuesto, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras.

Asimismo, mediante el compromiso se faculta contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, efectuándose con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; así como, el compromiso se sustenta en convenio suscrito, orden de compra – guía de internamiento, orden de servicio, contrato suscrito en obras; igualmente mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual manera, mediante el pago se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26, artículo 28 y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el que haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF; así como, el número de registro SIAF del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han

sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignará la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Finalmente el artículo 3° de las Disposiciones Adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. n.°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.°050-2012-EF/52.03 de 14 de noviembre de 2012, sobre uso de transferencias electrónicas en municipalidades, y artículo 2° de las Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. 053-2013-EF/52.03, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, numeral 2.2 del artículo 2, señala: *A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.*

La situación expuesta, ocasionó que terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago se beneficiaron con el importe de S/1 146 626,46, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferidos por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambios, y siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que un servidor público emitiera certificaciones presupuestales por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, y que registrarán en el SIAF, datos ficticios carentes de veracidad para comprometer, devengar, girar y pagar a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, el importe de S/1 146 626,46.

De igual manera, por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, autorizó a la sub gerente de Tesorería, el giro de siete cheques firmados mancomunadamente con esta última, y una transferencia interbancaria, que fueron pagados a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, con el importe de S/1 146 626,46, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Así como, por el accionar del gerente de Planificación y Presupuesto, quien como responsable de controlar el gasto presupuestario, emitió tres certificaciones de crédito presupuestario, dos de ellas, por un monto menor al valor referencial del proceso de selección para la contratación del ejecutor de la Obra, convocado y publicado en el SEACE; asimismo, como responsable de efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió que los recursos de la certificación con nota n.° 000000069 emitida el 17 de agosto de 2018, durante el periodo que ejerció el cargo, se comprometiera y devengara para ejecutar gastos por S/238 626,00 que fueron pagados a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad.

Así como, por el accionar de la sub gerente de Tesorería, quien pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, registró comprobantes de pago a nombre de terceros sin existir ningún

vínculo, sustento, ni justificación, además, participó girando siete cheques y una transferencia interbancaria, que firmó en forma mancomunada con el gerente Municipal, beneficiando a terceros con el importe de S/1 146 626,46 que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Del Titular del pliego como responsable de controlar la ejecución de los gastos con recursos asignados para la ejecución de la Obra

Julio Abraham Navarro Orbe, Alcalde⁴, mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MDI-ALC de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 4**), aprobó el expediente técnico con el costo de la ejecución y supervisión de la Obra, por un monto total de S/3 368 868,54 incluyendo IGV, tal como se detalla a continuación:



CUADRO N° 1

Monto de inversión determinado en el Expediente Técnico

Costo de la Obra incluyendo Gastos Generales y Utilidad S/	Impuesto General a la Ventas (IGV) 18% S/	Costo de la Supervisión de obra S/	Total S/
2 695 094,83	485 117,07	188 656,64	3 368 868,54

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MDI-ALC de 30 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Mediante Decreto Supremo n.º 169-2018-EF⁵, el Gobierno Nacional autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 a favor de la Entidad, destinado a la ejecución y supervisión de la Obra, por un monto total de S/3 368 869,00 incluido IGV; al respecto, el uso de los recursos transferidos, no podían ser destinados, bajo responsabilidad del Titular, para fines distintos a los transferidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del citado dispositivo legal⁶.

En igual sentido, el artículo 7º⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad, en materia presupuestal; resaltando su responsabilidad de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto presupuestario.

De la contratación del ejecutor y supervisor de la Obra por un monto total de S/2 614 241,90 sin incluir IGV

Como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MDI-CS-1ERA Convocatoria, de 4 de setiembre de 2018, se adjudicó la buena pro para la ejecución de la Obra, al Consorcio Santa Rosa

⁴ En adelante Alcalde período 2015 – 2018.

⁵ Decreto supremo n.º 169-2018-EF "Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales y dicta otra disposición", publicado el 22 de julio de 2018.

⁶ Artículo 3º.- Limitación del uso de los recursos. Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1º no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 30 de diciembre de 2012.

Artículo 7º.- Titular de la Entidad.

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable (...), de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal.

Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

- i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.
- ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.
- iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.

integrado por EFL Construcción y Edificación EIRL, DRS Ingenieros Contratistas EIRL y Virgen de Suyapa Contratistas Generales⁸ suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2018-MDI-GM el 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y con un monto de inversión de S/2 425 585,36 sin incluir IGV.

De igual manera, mediante el procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2018-MDI-CS-1ERA Convocatoria de 3 de octubre 2018, se adjudicó la buena pro, para la supervisión de la Obra, al Consorcio Oriente, integrado por Inversiones Técnicas Maderables SAC y Servicios Generales RALSAGT SRL⁹ suscribiéndose el Contrato de Consultoría de Obra n.º 002-2018-MDI el 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 6**) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y por un monto de S/188 656,54 sin incluir IGV.

Determinándose como monto total comprometido para ambas contrataciones la suma de S/2 614 241,90, con un saldo restante de S/754 627,10, con respecto al monto total transferido de S/3 368 869,00.

De la emisión de tres (3) certificaciones de crédito presupuestario, para convocar dos (2) procesos de selección y por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE

Cabe precisar que incorporado los recursos al presupuesto institucional, Enzo Alain Dacosta Greiffo, gerente de Planificación y Presupuesto¹⁰, modificó el presupuesto y emitió la Nota n.º 0000000019 de 25 de julio de 2018 por S/3 368 869,00 (**Apéndice n.º 7**); sin embargo, para la convocatoria de los dos procedimientos de selección, la contratación del ejecutor de la Obra denominado PEC-Proceso 1-2018-MDI/CS-1 de 21 de agosto de 2018, con un valor referencial de S/3 180 211,91 y la contratación del supervisor de la Obra denominado PEC-Proceso 1-2018-CS/MDI-1 de 10 de setiembre de 2018, con un valor referencial de S/188 656,54, el citado gerente de Planificación, emitió tres (3)¹¹ certificaciones de créditos presupuestarios conforme se detalla a continuación:

- Para la convocatoria del proceso de selección para la contratación del ejecutor de la Obra emitió dos certificaciones de crédito presupuestario¹² con Nota n.º 0000000069 por S/689 992,44 y Nota n.º 0000000070 por S/2 425 585,36, ambos de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 9**), resultando un total de S/3 115 577,80, monto menor en S/64 634,11 con respecto al valor referencial de S/3 180 211,91 publicado en el SEACE; más aún, cuando el citado servidor tenía conocimiento que la Entidad contaba con la totalidad de los recursos transferidos para ejecutar la Obra, situación que contraviene el Decreto Legislativo n.º 1341¹³ que en su numeral 19.1, establece como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario.

- Para la convocatoria del proceso de selección, para la contratación del supervisor de la Obra, contó con la certificación de crédito presupuestario¹⁴ Nota n.º 0000000071 de 17 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**) por S/188 656,54, monto igual al valor referencial publicado en el SEACE.

- 8 En adelante el contratista.
- 9 En adelante el supervisor.
- 10 En adelante gerente de Planificación.

¹¹ Mediante correo electrónico de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**) Enzo Alain Dacosta Greiffo, indicó al OCI que emitió dos certificaciones presupuestales para convocar los dos procesos de selección, cuando durante el ejercicio de su cargo, emitió tres certificaciones presupuestales todos de 17 de agosto de 2018.

¹² Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, solicitó la certificación presupuestal, con memorando n.º 044-2018-MDI-GM que se consignó en el citado documento.

¹³ Decreto Legislativo que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 19º Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

¹⁴ Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, solicitó la certificación presupuestal, mediante memorando n.º 045-2018-MDI-GM.

A. De los pagos ejecutados al contratista, supervisor de la Obra y tercero sin vínculo contractual con la Entidad, con recursos que fueron certificados con la nota n.º 000000070 por S/2 425 585,36.

Mediante el oficio n.º 035-2019-MDI-ALC¹⁵ de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**) la Entidad remitió copia de las valorizaciones y facturas, entre otros, emitidas por el contratista y supervisor de la Obra, de igual manera, mediante el oficio n.º 102-2020-MDI-ALC¹⁶ de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), remitió copia de los comprobantes de pago y a través del oficio n.º 147-2020-MDI-ALC¹⁷ de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) remitió los extractos bancarios de la cuenta corriente n.º 00512027156, adjuntando la relación de cheques pagados entre setiembre de 2018 a enero de 2019 por la Entidad, y mediante carta EF/92.0514 N.004-2020 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), Fredy Rengifo Rivadeneira, administrador del Banco de la Nación, Agencia "3" Contamana, remitió copia de los dos (2) cheques pagados a Carlos Augusto Pinchi Grandez, tercero sin vínculo contractual con la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 2
PAGOS EJECUTADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA Y
TERCERO SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD CON RECURSOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
n.º 000000070 POR UN MONTO DE S/2 425 585,36

Contratista	MONTOS FACTURADOS POR EL CONTRATISTA Y PAGO A TERCERO SIN VÍNCULO CONTRACTUAL			PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD ^a				
	Factura	Concepto	Monto S/	C/ Pago n.º	Cheque n.º	Fecha	Monto S/	Concepto
Consortio Santa Rosa (Contratista)	001-000004	"Pago por adelanto directo, ejecución de obra..."	242 558,54	129	00234971	20/09/2018	242 558,54	"Importe se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por adelanto directo..."
	001-000006	"Pago por adelanto por materiales, ejecución de obra..."	485 117,07	130	00234972	20/09/2018	485 117,07	"Importe se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por adelanto por materiales..."
	001-000008	"Pago por valorización n.º01, correspondiente al periodo de setiembre..."	154 916,36	137	00234980	15/10/2018	154 916,36	"Importe se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por Valorización N.º1..."
	001-000009	"Pago por valorización #02, correspondiente al periodo de octubre..."	352 556,88	136	03480151	14/11/2018	352 556,88	"Importe se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por Valorización N.º1..."
	Monto Contratado S/2 425 585,36	001-000010	"Pago por valorización #03, correspondiente al periodo de noviembre..."	797 613,77	156	03480183	10/12/2018	129 169,76
157					03480164	10/12/2018	668 444,01	"Importe se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por Valorización N.º3..."
	Saldo no pagado al contratista por la valorización de obra n.º 4.		(392 823,63)					
	Subtotal		2 032 762,62	Subtotal			2 032 762,62	
Carlos Augusto Pinchi Grandez	S/F	"Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a"	100 000,00	065	03480353	27/12/2018	100 000,00	"Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por valorización de ejecución de obra:"

¹⁵ Información remitida por Felipe Gomez Flores, Alcalde, mediante el oficio n.º 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019.

¹⁶ Información remitida por José Luis Upiachihuy Gómez, encargado del despacho de alcaldía, mediante el oficio n.º 102-2020-MDI-ALC de 13 de julio de 2020.

¹⁷ Información remitida por José Luis Upiachihuy Gómez, encargado del despacho de alcaldía, mediante el oficio n.º 147-2020-MDI-ALC de 29 de octubre de 2020.

	ejecutar por valorización de ejecución de obra: recuperación de veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (a=4.00) del distrito de Inahuaya-provincia de Ucayali-región Loreto (...)"						recuperación de veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (a=4.00) del distrito de Inahuaya-provincia de Ucayali-región Loreto, según contrato de obra N°002-2018-MDI-GM. Con memo de autorización de giro N°187-2018-MDI-GM'
S/F	"Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por valorización de ejecución de obra: recuperación de veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (a=4.00) del distrito de Inahuaya-provincia de Ucayali-región Loreto (...)"	292 000,00	066	03480354	27/12/2018	292 000,00	'Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por valorización de ejecución de obra: recuperación de veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (a=4.00) del distrito de Inahuaya-provincia de Ucayali-región Loreto, según contrato de obra N°002-2018-MDI-GM. Con memo de autorización de giro N°187-2018-MDI-GM'
	Subtotal	392 000,00		Subtotal		392 000,00	
	Total facturado	2 424 762,62		Total pagado		2 424 762,62	

Fuente: Oficio n.° 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, al cual se adjuntó los comprobantes de pago, pantallazos SIAF, fotocopias de facturas, entre otros (Apéndice n.°15).
Elaborado por: Comisión de control.

Mediante memorandos n.°s 0069 y 0070 de 19 y 20 de setiembre, 0091 de 10 de octubre, 0143 y 0144 de 13 de noviembre, 0158 y 0185-2018-MDI-GM de 7 y 27 de diciembre de 2018, Diego Rodríguez Olórtégui, gerente Municipal autorizó a Ivonne Gisella Núñez Ruidias, sub gerente de Tesorería el giro de cheques a favor del Consorcio Santa Rosa y Consorcio Oriente. (Apéndice n.° 16)

En referencia al cuadro que antecede, se advierte que la Entidad con recursos de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000070 por S/2 425 585,36 de 17 de agosto de 2018, pagó al contratista por adelanto directo, por adelanto de materiales y las valorizaciones de obra n.°s 1, 2 y 3, por un importe total de S/2 032 762,62; así como, a Carlos Augusto Pinchi Grandez, tercero sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad el monto de S/392 000,00, resultando un monto total pagado de S/2 424 762,62, el detalle de la certificación presupuestaria, expedientes SIAF, comprobantes de pago, beneficiados con los pagos, montos pagados y fechas, se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0070 POR S/2 425 585,36

EXP. SIAF	COMPROBANTE PAGO N°	DATOS DEL CONTRATISTA Y TERCERO SIN VINCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD	MONTO PAGADO S/	FECHA	CERTIFICACION PRESUPUESTARIA N° 0070 Y SALDO S/
					2 425 585,36
000000168	129	Consorcio santa Rosa	242 558,54	20/09/2018	2 183 026,82
000000169	130	Consorcio Santa Rosa	485 117,07	20/09/2018	1 697 909,75
000000172	137	Consorcio Santa Rosa	154 916,36	15/10/2018	1 542 993,39
000000172	136	Consorcio Santa Rosa	352 556,88	14/11/2018	1 190 436,51
000000172	156	Consorcio Santa Rosa	129 169,76	10/12/2018	1 061 266,75
000000232	157	Consorcio Santa Rosa	668 444,01	10/12/2018	392 822,74
		TOTAL	2 032 762,62		
000000232	065	Carlos Augusto Pinchi Grandez	100 000,00	27/12/2018	292 822,74
000000232	065	Carlos Augusto Pinchi Grandez	292 000,00	27/12/2018	822,74
		MONTO TOTAL PAGADO	2 424 762,62		822,74

Fuente: Oficio n.° 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, al cual, se adjuntó los comprobantes de pago, pantallazos SIAF, fotocopias de facturas, entre otros.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte en el reporte del expediente SIAF¹⁸ n.º 232, que se registró en la fase compromiso datos del contratista y en la fase del devengado no se registró datos del comprobante de pago, pero sí el monto de S/1 061 266,75 a favor del contratista; sin embargo, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor de Carlos Augusto Pinchi Grandez, autorizó a la sub gerente de Tesorería, proceder con el girado de dos (2) cheques y posterior pago por S/100 000,00 y S/292 000,00, sumando un total de S/392 000,00, que debieron ser destinados exclusivamente para los gastos de la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:



Expediente SIAF 232 (Apéndice n.º 17): Certificación n.º 0000000070 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedor a Consorcio Santa Rosa, con RUC n.º 20603574738, con quien la Entidad tenía vínculo contractual como ejecutor de la obra, se insertó como datos CONTRATO SUSCRITO (OBRAS) N.º 001-2018 de 21 de noviembre de 2018, concepto: Infraestructura vial/costo de construcción por contrata por el monto de S/1 061 266,75.

En la fase de **devengado**, se insertó como dato, contrato n.º 001-2018 de 21 de noviembre de 2018, no se registró la factura, requisito esencial en esta fase; sin embargo, se insertó el monto de S/1 061 266,75.



En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 157 de 10 de diciembre de 2018 a nombre de Consorcio Santa Rosa por S/668 444,01; sin embargo, adicionaron los comprobantes de pago n.º 065 y 066 de 27 de diciembre de 2018 por S/100 000,00 y S/292 000,00 a nombre de Carlos Augusto Pinchi Grandez, tercero quien no tenía vínculo contractual ni exigencia de pago con la Entidad.



Pese a que en el registro de las operaciones del compromiso se insertaron datos del contratista y en la fase del devengado no se registró datos de la factura, pero sí el monto a pagar por S/1 061 266,75 a favor del contratista; Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor de Carlos Augusto Pinchi Grandez, autorizó a la sub gerente de Tesorería, proceder con el girado de dos (2) cheques y posterior pago por S/100 000,00 y S/292 000,00 quienes se beneficiaron económicamente.

B. De los pagos ejecutados a terceros sin vínculo contractual con la Entidad y al supervisor de la Obra, con recursos que fueron certificados con nota n.º 0000000069 por un monto total de S/689 992,44.

Paralelamente a la ejecución de los pagos efectuados al contratista y supervisor de la Obra, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal e Ivonne Gisella Núñez Ruidías, sub gerente de Tesorería, con recursos de la certificación presupuestaria – nota n.º 0000000069, giraron y ejecutaron pagos a favor de Alex Enrique Encinas Sandy y Patrick Angulo Pinedo representante de Corporación Tech Service EIRL, tercero sin vínculo contractual con la Entidad y sin obligación de pago por un importe total de S/609 869,96.



Lo anterior se evidencia con la información remitida mediante el oficio n.º 102-2020-MDI-ALC¹⁹ de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) con copia de los comprobantes de pago; igualmente con el oficio n.º 147-2020-MDI-ALC²⁰ de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) remitió los extractos bancarios de

¹⁸ Mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020, la gerencia Regional de Control de Loreto, remitió al OCI los reportes de Expedientes SIAF a nivel de Fases.

¹⁹ Información remitida al OCI por José Luis Upiachihuy Gómez, encargado del despacho de alcaldía.

²⁰ Información remitida al OCI por José Luis Upiachihuy Gómez, encargado del despacho de alcaldía.

la cuenta corriente n.º 00512027156, adjuntando la relación de cheques y transferencias interbancarias CCI²¹ pagados entre setiembre de 2018 a enero de 2019 y mediante carta EF/92.0514 N.004-2020 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**) Fredy Rengifo Rivadeneyra, administrador del Banco de la Nación, Agencia "3" Contamana remitió copia de los cheques pagados a favor de Patrick Angulo Pinedo representante de Corporación Tech Service EIRL, así como transferencia interbancaria para Alex Enrique Encinas Sandy, terceros sin vínculo contractual con la Entidad, pagados con recursos certificados con nota n.º 0000000069, por un monto total de S/609 869,96, asimismo se advierte que con dicha certificación se pagó al supervisor de obra el importe de S/80 122,48, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 4
PAGOS EJECUTADOS A TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD Y AL SUPERVISOR DE LA OBRA CON RECURSOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N.º 0000000069 POR UN MONTO DE S/689 992,44

Pagos a favor de	Fecha	C/Pago n.º	Registro SIAF (**)	Concepto	Forma de pago	Monto S/	Observación
Alex Enrique Encinas Sandy Ruc n.º 10412566357	24/09/2018	123	0000000170	<i>Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por los gastos de contratación de servicios a todo costo para la rehabilitación de vías con memo de giro n.º 074-2018-MDI-GM</i>	Transferencia CCI n.º 0113010002011209 7397	138 626,00	Observación 1 Observación 2
Sub total						138 626,00	
CORPORACIÓN TECH SERVICE EIRL Ruc n.º 20602361790	19/10/2018	137	0000000182	<i>Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por los gastos de contratación de servicios a todo costo para la rehabilitación de vías con memo de giro n.º 097-2018-MDI-GM</i>	Cheque Girado n.º 00234981	100 000,00	Observación 2
	14/11/2018	141	0000000228	<i>Importe que se gira a la orden, por concepto de valorización N.º 1, adicional de obra reparación de las veredas peatonales en la zona urbana de Inahuaya, según resolución de alcaldía N.º 036-2018-MDI-ALC, MEMO 148-2018-MDI-GM(*)</i>	Cheque Girado n.º 03480153	221 243,96	Observación 2
	05/11/2018	148	0000000203	<i>Importe que se gira a nombre de la referencia del gasto a ejecutar por los gastos de contratación de servicios a todo costo para la rehabilitación de vías, con memo de giro N.º 125-2018-MDI-GM</i>	Cheque Girado n.º 03480141	150 000,00	Observación 2
Sub Total						609 869,90	
Consortio Oriente Ruc n.º 20603636920	14/11/2018	138	0000000223	<i>Importe que se gira a la orden por concepto de supervisión de obra recuperación de las veredas peatonales ene le área urbana de Inahuaya (*)</i>	Cheque Girado n.º 03480152	80 122,48	
TOTAL						689 992,44	

Fuente: Oficio n.º 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo Comprobantes de pago. (**Apéndice n.º 19**)

Elaborado por: Comisión de control.

(**) Pantallazos del SIAF de las operaciones para pagar a Terceros sin vínculo contractual con la entidad y Consortio Oriente, supervisor de obra. (**Apéndice n.º 20**)

(*) Mediante memorandos n.º 0144 y 0148-2018-MDI-GM de 13 de noviembre de 2018, Diego Rodríguez Olóregui, gerente Municipal autorizó a Gisela Núñez Ruidias, sub gerente de Tesorería el giro de cheques a favor de del Consortio Oriente y Corporación Tech Service EIRL. (**Apéndice n.º 21**)

Observación 1: A la fecha de la emisión del comprobante de pago, el proveedor no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.
Observación 2: La Entidad, no cuenta con documentación que sustente el pago realizado.

Cabe precisar que con los recursos de la certificación con nota n.º 0000000069 emitida el 17 de agosto de 2018, por Enzo Alain Dacosta Greiffo, gerente de Planificación y Presupuesto, entre el 24 y 29 de setiembre y el 19 de octubre de 2018, durante el periodo que ejerció el cargo, se comprometieron y devengaron gastos por

²¹ Código de Cuenta Interbancario.

S/283 626,00, que fueron pagados a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, pese a que funcionalmente era el responsable de controlar el presupuesto²², informar al titular del Pliego, sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, omitiendo disponer en forma oportuna las medidas correctivas que correspondían, que hubiesen impedido ejecutar los pagos.

Siendo esto así, los recursos certificados con nota n.º 0000000069, fueron utilizados para ejecutar pagos por S/609 869,90 a través transferencias interbancarias (CCI) a favor de Gilberto Marín Fasabi por S/300 000,00 y Karla Marina Torres Pinedo por S/180 000,00, en este caso, dichos recursos fueron revertidos; asimismo, se realizó una transferencia interbancaria a Alex Enrique Encinas Sandy por S/138 626,00 y Corporación Tech Service EIRL, representado por Patrick Angulo Pinedo, mediante cheques por el monto acumulado de S/471 243,96, terceros con quienes la Entidad, no tenía ningún vínculo contractual ni obligación de pago y al supervisor de obra cheque por S/80 112,48, el monto de la certificación presupuestaria, expedientes SIAF, comprobantes de pago, beneficiados con los pagos, montos pagados y fechas, se muestra a continuación:

CUADRO N° 5

GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO n.º 0000000069 POR S/689 992,44 A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD Y SUPERVISOR DE OBRA

EXP. SIAF	COMPROBANTE PAGO N°	PAGADO A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL Y SUPERVISOR DE OBRA	MONTO PAGADO S/	FECHA	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 0000000070 Y SALDO S/
					689 992,44
0000000170	123	Alex Enrique Encinas Sandy	138 626,00	24/09/2018	551 366,44
0000000171	117	Gilberto Marín Fasabi	300 000,00	24/09/2018	251 366,44
0000000171	117	Reversión del monto antes pagado	-300 000,00	29/09/2018	551 366,44
0000000173	122	Karla Marina Torres Pinedo	180 000,00	24/09/2018	371 366,44
0000000173	122	Reversión del monto antes pagado	-180 000,00	29/09/2018	551 366,44
0000000182	137	Corporación Tech Service EIRL	100 000,00	19/10/2018	451 366,44
0000000203	148	Corporación Tech Service EIRL	150 000,00	05/11/2018	301 366,44
0000000228	141	Corporación Tech Service EIRL	221 243,96	14/11/2018	80 112,48
		TOTAL	689 869,96		
0000000223	138	Consortio Oriente	80 112,48	14/11/2018	00,00
		MONTO TOTAL PAGADO	689 992,44		00,00

Fuente: Oficio n.º 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, que adjuntó los comprobantes de pago, pantallazos SIAF, fotocopias de facturas, entre otros.

Elaborado por: Comisión de Control.

- (i) Pantallazos de SIAF 0000000171 y 0000000173 de las operaciones para pago a Terceros sin vínculo contractual con la entidad y Consortio Oriente, supervisor de obra. (Apéndice n.º 22)
- (ii) Comprobantes de pago n.ºs 117 y 122. (Apéndice n.º 23)

Sobre el particular, se advierte en el reporte del expediente SIAF²³ que en la fase del compromiso y devengado, se registraron datos carentes de veracidad relacionados a Alex Enrique Encinas Sandy y Corporación Tech Service EIRL representado por Patrick Angulo Pinedo, terceros con quienes la Entidad no tenía ningún vínculo contractual ni obligación de pago, tal como se muestra a continuación:

²² Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01,

Artículo 3º. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego (...)

3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7º de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego.

(...)

²³ Mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020, la gerencia Regional de Control de Loreto, remitió al OCI los reportes de Expedientes SIAF a nivel de Fases.

1. **Expediente SIAF 171 (Apéndice n.º 24):** Certificación n.º 0000000069 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedor Marín Fasabi Gilberto, con RUC n.º 10413728059, con quien la Entidad no tenía vínculo contractual, se insertó como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N° 002-2018-MDI-GM de 14 de setiembre de 2018, por concepto de gasto por contratación de servicios por S/300 000,00, no se precisa el tipo de servicios prestados; al respecto, mediante el Informe n.º 192-2020-MDI-GM-SGA²⁴ de 25 de setiembre de 2020, Henry Joel Castro Rengifo, sub gerente de Abastecimiento, informó al OCI que la entidad no cuenta con "información en los archivos ni en la página del SEACE del mencionado proveedor".



En la fase de **devengado**, se insertó como dato factura n.º 0004 de 14 de setiembre de 2018 por S/300 000,00; sin embargo, de la consulta individual de comprobantes de pago, página web SUNAT, indica estado de comprobante NO AUTORIZADO.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 117 de 24 de setiembre de 2018, no obstante que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Marín Fasabi Gilberto por S/300 000,00 con cargo al presupuesto de la Obra; sin embargo, Diego Olortegui Rodríguez, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios, autorizó a la sub gerente de Tesorería, transferir a la cuenta interbancaria de Marín Fasabi Gilberto S/300 000,00, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, quien pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor del citado tercero, transfirió a su cuenta CCI n.º 18000022 el monto de S/300 000,00, que le beneficiaron económicamente.



Cabe indicar que los S/300 000, fueron revertidos al Tesoro Público, mediante papeleta de depósito T6 de 26 de setiembre de 2018.

2. **Expediente SIAF 173 (Apéndice n.º 25):** Certificación n.º 0000000069 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedora a Torres Pinedo Karla Marina, con RUC n.º 10417344921, con quien la Entidad no tenía vínculo contractual, se insertó como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N° 003-2018-MDI-GM de 19 de setiembre de 2018, concepto: Gasto por la contratación de servicios por S/200 000,00, sin precisar el tipo de servicios prestados; al respecto, mediante el Informe n.º 192-2020-MDI-GM-SGA²⁵ de 25 de setiembre de 2020, Henry Joel Castro Rengifo, sub gerente de Abastecimiento, informó al OCI que la entidad no cuenta con "información en los archivos ni en la página del SEACE de la proveedora".



En la fase de **devengado**, se insertó como dato la factura n.º 0018 de 19 de setiembre de 2018 por S/200 000,00, y de la consulta individual de comprobantes de pago a la página web SUNAT, esta indica estado de comprobante AUTORIZADO.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 122 de 24 de setiembre de 2018, no obstante que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Torres Pinedo Karla Marina por S/200 000,00 con cargo al presupuesto de la Obra; sin embargo, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios citada, autorizó a la sub gerente de Tesorería, transferir S/180 000,00 a la cuenta interbancaria de Karla Marina Torres pinedo, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, quien pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor de la citada

²⁴ Información remitida por Teresita de Jesús Abisrro Huansi encargada del despacho de alcaldía.

²⁵ Información remitida por Teresita de Jesús Abisrro Huansi, encargada del despacho de alcaldía.

persona, transfirió a su cuenta CCI n.° 18000024 el monto de S/180 000,00, beneficiándolo económicamente.

Cabe indicar que los fondos por S/180 000,00 fueron revertidos por el propio Diego Rodríguez Olórtegui, gerente Municipal, mediante papeleta de depósito T6 de 29 de setiembre de 2018.

Cabe agregar que Karla Marina Torres Pinedo, identificada con DNI n.° 41734492, en respuesta al oficio cursado por el OCI, mediante carta notarial²⁶ de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) indicó textualmente lo siguiente: "(...) nunca prestó servicios ni como empleada ni como proveedora para dicha entidad" y "Que con fecha 27 de setiembre de 2018, recibí una llamada telefónica del señor Julio ABRAHAM Navarro Orbe, quien me manifiesta ser alcalde de la Municipalidad Distrital de Inahuaya, y que accidentalmente había realizado un depósito en mi cuenta de ahorros que tengo en el Banco Continental – BBVA"

Además, agregó "Que el señor Julio Abraham Navarro Orbe, me indicó que debería solicitar el extorno del depósito y posteriormente depositarlo en la cuenta bancaria del señor Diego Rodríguez Olórtegui, quien era Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Inahuaya, habiendo dicho esto me acerque con un funcionario del Banco para indicarle lo que había sucedido...".

Asimismo, señala "Que habiendo confirmado los datos anteriormente expuestos procedí a retirar el dinero depositado en mi cuenta bancaria N°0011-0301-95-0200976939, para realizar la transferencia hacia la cuenta bancaria N°0011-9258-44-0200339158 del señor Diego Rodríguez Olórtegui, por la suma de S/179 050,00 soles, menos las deducciones por los impuestos por las transacciones financieras –ITF".

Contrario a lo manifestado por Karla Marina Torres Pinedo, no se trató de un error, toda vez que sus datos fueron registrados en el SIAF desde la fase de compromiso, insertando datos de un contrato inexistente además de no precisarse el tipo de servicio prestado, y en la fase de devengado se registró la Factura n.° 0018 de 19 de setiembre de 2018 por S/200 000,00 que está autorizado a su nombre; no obstante este hecho, la sub gerente de Tesorería giró el cheque, y el 24 de setiembre de 2018, transfirió a su cuenta interbancaria con código CCI, el importe de S/180 000,00; sin embargo, el 29 de setiembre de 2018, cinco días después, el propio Diego Rodríguez Olórtegui, gerente Municipal, tramitó la reversión de los fondos.

3. **Expediente SIAF 170 (Apéndice n.° 27):** Certificación n.° 0000000069 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedor a Encinas Sandy Alex Enrique, con RUC n.° 10412566357, con quien la Entidad no tenía vínculo contractual, se insertó como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N° 004-2018-MDI-GM de 24 de setiembre de 2018, concepto: Gasto por la compra de bienes monto S/26 626,00 y contratación de servicios por S/112 000,00, haciendo un total de S/138 626,00, sin precisar el tipo de bienes adquiridos y servicios prestados; al respecto, mediante el Informe n.° 192-2020-MDI-GM-SGA²⁷ de 25 de setiembre de 2020, Henry Joel Castro Rengifo, sub gerente de Abastecimiento, informó al OCI que la entidad no cuenta con "información en los archivos ni en la página del SEACE del proveedor".

En la fase de **devengado**, se insertó Factura n.° 00015 de 24 de setiembre de 2018 por S/138 626,00 y de la consulta individual de comprobantes de pago de la página web SUNAT, indica estado de comprobante NO AUTORIZADO.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.° 123 de 24 de setiembre de 2018, no obstante que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no

²⁶ Carta presentada ante la gerencia Regional de Control de Loreto, el 7 de octubre de 2020 por Karla Marina Torres Pinedo.

²⁷ Mediante oficio n.° 135-2020-MDI-ALC de 30 de setiembre de 2020, contiene Informe, remitido por Teresita de Jesús Abisrorr Huansi, encargada del despacho de alcaldía (**Apéndice n.° 28**).

existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Encinas Sandy Alex Enrique por S/138 626,00 con cargo al presupuesto de la Obra; sin embargo, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios citada, autorizó a la sub gerente de Tesorería, transferir a la cuenta interbancaria de Alex Enrique Encinas Sandy S/138 626,00, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, quien pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor del citado tercero, transfirió a su cuenta CCI n.º 18000025 el monto de S/138 626,00, beneficiándolo económicamente.



4. **Expediente SIAF 182 (Apéndice n.º 29):** Certificación n.º 0000000069 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedor a Corporación Tech Service E.I.R.L., con RUC n.º 20602361790, con quien la Entidad no tenía vínculo contractual, se insertó como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N° 004-2018-MDI-GM de 19 de octubre de 2018, concepto: Gasto por la compra de bienes por S/100 000,00, sin precisar el tipo de bienes adquiridos; al respecto, mediante el Informe n.º 192-2020-MDI-GM-SGA²⁸ de 25 de setiembre de 2020, Henry Joel Castro Rengifo, sub gerente de Abastecimiento, informó que de la revisión a los archivos de la Entidad encontró información relacionada a tres órdenes de compra por adquisiciones de bienes a nombre del citado proveedor tal como se describe a continuación:



- Orden de compra n.º 00020-2018, factura n.º 001-0000030, descripción adquisición de combustible, monto S/26 500,00.
- Orden de compra n.º 00021-2018, factura n.º 001-0000033, descripción adquisición de combustible, monto S/6 460,00.
- Orden de compra n.º 00030-2018, factura n.º 001-0000057, descripción adquisición de combustible, monto S/23 400,00.

Advirtiéndose que las órdenes de compra no están relacionadas a los datos insertados en las operaciones registradas, por lo que, no existía ningún vínculo contractual ni obligación de pago a favor del proveedor Corporación Tech Service E.I.R.L.



En la fase de **devengado**, se insertó Factura n.º 004 de 19 de octubre de 2018 por S/100 000,00 y de la consulta individual de comprobantes de pago de la página web SUNAT, esta indica estado del comprobante AUTORIZADO.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 137 de 19 de octubre de 2018, no obstante que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Corporación Tech Service E.I.R.L. representado por Patrick Angulo Pinedo por S/100 000,00 con cargo al presupuesto de la Obra; sin embargo, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios citada, autorizó a la sub gerente de Tesorería, proceder con el girado del cheque a favor de Corporación Tech Service E.I.R.L. representado por Patrick Angulo Pinedo, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, quien pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor del citado tercero giró y firmó el cheque en forma mancomunada con el gerente Municipal, que benefició económicamente con S/100 000,00.



5. **Expediente SIAF 228 (Apéndice n.º 30):** Certificación n.º 0000000069 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedora Corporación Tech Service E.I.R.L., con RUC n.º 20602361790, con quien la Entidad no tenía vínculo contractual, se insertó como dato CONTRATO SUSCRITO (OBRAS) N° VAL 1 ADICIONAL de 14 de noviembre de 2018, concepto: Gasto por la compra

²⁸ Informe remitido por Teresita de Jesús Abisror Huansi, encargada del despacho de alcaldía.

de bienes por S/128 000,00, y contratación de servicios por S/93 243,96, por un monto total de S/221 243,96, sin precisar el tipo de bienes adquiridos y servicios prestados.

Al respecto, mediante el Informe n.º 192-2020-MDI-GM-SGA²⁹ de 25 de setiembre de 2020, Henry Joel Castro Rengifo, sub gerente de Abastecimiento, informó que de la revisión a los archivos de la Entidad encontró información relacionada a tres órdenes de compra por adquisiciones de bienes a nombre del citado proveedor tal como se describe a continuación:

- Orden de compra n.º 00020-2018, factura n.º 001-0000030, descripción adquisición de combustible, monto S/26 500,00.
- Orden de compra n.º 00021-2018, factura n.º 001-0000033, descripción adquisición de combustible, monto S/6 460,00.
- Orden de compra n.º 00030-2018, factura n.º 001-0000057, descripción adquisición de combustible, monto S/23 400,00.

Advirtiéndose que las órdenes de compra no están relacionadas a los datos insertados en las operaciones registradas, por lo que, no existía ningún vínculo contractual ni obligación de pago a favor del proveedor Corporación Tech Service E.I.R.L.

En la fase de **devengado**, se insertó Factura n.º 0000046 de 14 de noviembre de 2018 por S/221 243,96 y de la consulta individual de comprobantes de pago de la página web SUNAT, esta indica estado de comprobante AUTORIZADO.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 141 de 14 de noviembre de 2018, por el monto de S/221 243,96, pese a que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago a favor de Corporación Tech Service E.I.R.L., representado por Patrick Angulo Pinedo con cargo al presupuesto de la Obra; Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios, mediante memorando n.º 0148-2018-MDI-GM de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), autorizó el pago por adicional de obra n.º 1, que no fue ejecutado por el contratista ni tercero ajeno a la ejecución de la Obra, a la sub gerente de Tesorería, quien procedió con el girado del cheque a favor de Corporación Tech Service E.I.R.L. representado por Patrick Angulo Pinedo, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora del supuesto adicional ni obligación de pago a favor del citado tercero giro y firmó el cheque en forma mancomunada con el gerente Municipal, que lo benefició económicamente con el importe de S/221 243,96.

6. **Expediente SIAF 203 (Apéndice n.º 31):** Certificación n.º 0000000069 de 17 de agosto de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedora Corporación Tech Service E.I.R.L., con RUC n.º 20602361790, con quien la Entidad no tenía vínculo contractual, se insertó como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N.º 001-2018-MDI-GM de 5 de noviembre de 2018, concepto: Gasto por la compra de bienes por S/150 000,00, sin precisar el tipo de bienes adquiridos.

Al respecto, mediante el Informe n.º 192-2020-MDI-GM-SGA³⁰ de 25 de setiembre de 2020, Henry Joel Castro Rengifo, sub gerente de Abastecimiento, informó que de la revisión a los archivos de la Entidad encontró información relacionada a tres órdenes de compra por adquisiciones de bienes a nombre del citado proveedor tal como se describe a continuación:

- Orden de compra n.º 00020-2018, factura n.º 001-0000030, descripción adquisición de combustible, monto S/26 500,00.

²⁹ Informe remitido por Teresita de Jesús Abisror Huansi, encargada del despacho de alcaldía.

³⁰ Informe remitido al OCI por Teresita de Jesús Abisror Huansi, encargada del despacho de alcaldía.

- Orden de compra n.º 00021-2018, factura n.º 001-0000033, descripción adquisición de combustible, monto S/6 460,00.
- Orden de compra n.º 00030-2018, factura n.º 001-0000057, descripción adquisición de combustible, monto S/23 400,00.

Advirtiéndose que las órdenes de compra no están relacionadas a los datos insertados en las operaciones registradas, por lo que, no existía ningún vínculo contractual ni obligación de pago a favor del proveedor Corporación Tech Service E.I.R.L.



En la fase de **devengado**, se insertó factura n.º 0000037 de 5 de noviembre de 2018 por S/150 000,00 y de la consulta individual de comprobantes de pago de la página web SUNAT, esta indica estado de comprobante AUTORIZADO.



En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 148 de 5 de noviembre de 2018, no obstante que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo pese a no existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago por S/150 000,00 a favor de Corporación Tech Service E.I.R.L, representado por Patrick Angulo Pinedo con cargo al presupuesto de la Obra; sin embargo, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios, autorizó a la sub gerente de Tesorería, proceder con el girado del cheque a favor de Corporación Tech Service E.I.R.L. representado por Patrick Angulo Pinedo, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, quien pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor del citado tercero giró y firmó el cheque en forma mancomunada con el gerente Municipal, beneficiándolo económicamente con S/150 000,00.

C. De los pagos ejecutados a favor de tercero sin vínculo contractual con la Entidad y al supervisor de la Obra, con recursos que fueron certificados con nota n.º 0000000071 por S/253 290,56.



Paralelamente a la ejecución de los pagos al contratista y supervisor de la Obra, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal e Ivonne Gisella Núñez Ruidias, sub gerente de Tesorería, con recursos de la certificación presupuestaria – nota n.º 0000000071, giraron y ejecutaron pagos a favor de Patrick Angulo Pinedo, tercero sin vínculo contractual por un monto de S/144 756,50.

Lo anterior se evidencia con la información remitida con el oficio n.º 102-2020-MDI-ALC³¹ de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) adjuntando copia de los comprobantes de pago; asimismo, con el oficio n.º 147-2020-MDI-ALC³² de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**) remitió los extractos bancarios de la cuenta corriente n.º 00512027156, adjuntando la relación de cheques y transferencias interbancarias CCI pagados entre setiembre de 2018 a enero de 2019 y mediante carta EF/92.0514 N.004-2020 de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) Fredy Rengifo Rivadeneyra, administrador del Banco de la Nación, Agencia "3" Contamana, remitió copia de los cuatro (4) cheques pagados a favor de Patrick Angulo Pinedo y Consorcio Oriente, supervisor de la obra.



Cabe precisar que la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000071 de 17 de agosto de 2018 por el monto de S/188 656,54, fue ampliado el 21 de noviembre de 2018, con un importe de S/64 634,02, sumando un monto total de S/253 290,56 (**Apéndice n.º 33**) y pagándose a Patrick Angulo Pinedo, tercero sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad, el importe de S/144 756,50, y al supervisor de la Obra, el importe de S/108 534,06, tal como se detalla a continuación:

³¹ Información remitida al OCI por José Luis Upiachihuy Gómez, encargado del despacho de alcaldía.

³² Información remitida al OCI por José Luis Upiachihuy Gómez, encargado del despacho de alcaldía.

CUADRO N° 6
GASTOS EJECUTADOS CON RECURSOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000000071 POR S/253 290,56 A FAVOR DE TERCEROS SIN VINCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD Y AL SUPERVISOR DE OBRA

Pagos a favor de	Fecha	CI/Pago n.º	Registro SIAF (I)	Concepto	Forma de pago	Monto S/	Observación
Consortio Oriente RUC n.º 20603636920	10/12/2018	158	0000000245	"Importe que se gira a la orden por concepto de supervisión de obra..."	Cheque girado 03480165	73 256,91	
	27/12/2018	185	0000000246	"Importe que se gira a la orden por concepto de supervisión de obra..."	Cheque girado 03480165	35 278,15	
Patrick Angulo Pinedo Ruc n.º 10459843057	10/12/2018	159	0000000233	"Importe que se gira a la orden, por concepto de valorización n°02, adicional de obra reparación de las veredas peatonales en la zona urbana de Inahuaya, según resolución de Alcaldía N°035-2018-MDI-ALC, MEMO 148-2018-MDI-GM"	Cheque Girado n.º03480167	110 000,00	Observación 1 Observación 2
	10/12/2018	160	0000000247	"Importe que se gira a la orden, por concepto de valorización n°02, adicional de obra reparación de las veredas peatonales en la zona urbana de Inahuaya, según resolución de Alcaldía N°035-2018-MDI-ALC, MEMO 115-2018-MDI-G"	Cheque Girado n.º03480166	34 756,50	Observación 1 Observación 2
TOTAL						253 290,56	

Fuente: Oficio n.º 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo Comprobantes de pago (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión de control.

- (i) Pantallazos de SIAF de las operaciones para pagar a Consortio Oriente, supervisor de obra y Terceros sin vinculo contractual con la entidad (Apéndice n.º 35).
- (ii) Cabe precisar que mediante memorandos n.ºs 0158 y 0185-2018-MDI-GM de 7 y 27 de diciembre de 2018, Diego Rodríguez Olórtegui, gerente Municipal autorizó a Ivonne Gisella Núñez Ruidias, sub gerente de Tesorería el giro de cheques a favor del Consortio Oriente, advirtiéndose que eran los responsables de autorizar y tramitar los pagos en la Entidad (Apéndice n.º36)

Observación 1: A la fecha de la emisión del comprobante de pago, el proveedor no contaba con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

Observación 2: La Entidad, no cuenta con documentación que sustente el pago realizado.

Sobre el particular, se advierte en el reporte del expediente SIAF³³ que en la fase del compromiso y devengado, se registraron datos carentes de veracidad relacionados a Patrick Angulo Pinedo, tercero con quienes la Entidad no tenía ningún vinculo contractual ni obligación de pago, tal como se muestra a continuación:

1. **Expediente SIAF233 (Apéndice n.º 37):** Certificación n.º 000000071 de 21 de noviembre de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedora Consortio Oriente, con RUC n.º 20603636920, con quien la Entidad tenía vinculo contractual como supervisor de la Obra, insertando como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N° 001-2018 de 21 de noviembre de 2018, concepto: Gasto por la contratación de servicios, sin precisar el tipo de servicios prestados.

En la fase de **devengado**, se registró como datos CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) n.º 001 de 21 de noviembre de 2018 y el importe de S/110 000,00, sin registrarse los datos de la factura.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 159 de 10 de diciembre de 2018 con Nota de pago n.º 356830, no obstante que en el registro de las operaciones del compromiso se insertó datos del supervisor y en la fase del devengado no se registró datos de la factura; sin embargo, Diego Rodríguez Olórtegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión

³³ Mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020, la gerencia Regional de Control de Loreto, remitió al OCI los reportes de Expedientes SIAF a nivel de Fases.

administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios citada, autorizó a la sub gerente de Tesorería, proceder con el girado del cheque a favor de Patrick Angulo Pinedo, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, y esta pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor del citado tercero giró y firmó el cheque en forma mancomunada con el gerente Municipal, beneficiándolo económicamente con el monto de S/110 000,00.

2. **Expediente SIAF 247 (Apéndice n.º 38):** Certificación n.º 0000000071 de 21 de noviembre de 2018, en la fase del **compromiso** se registró como proveedora Consorcio Oriente, con RUC n.º 20603636920, con quien la Entidad tenía vínculo contractual como supervisor de la Obra, insertando como dato CONTRATO SUSCRITO (VARIOS) N° 001 de 10 de diciembre de 2018, concepto: Gasto por la contratación de servicios por el monto de S/34 756,50, sin precisar el tipo de servicios prestados.

En la fase de **devengado**, se insertó Factura n.º 000047 de 10 de diciembre de 2018, por el monto de S/34 756,50 y de la consulta individual de comprobantes de pago de la página web SUNAT, esta indica estado de comprobante NO AUTORIZADO.

En la fase de **girado** se emitió el comprobante de pago n.º 160 de 10 de diciembre de 2018, no obstante que en el registro de las operaciones del compromiso se insertó datos del supervisor y en la fase del devengado se registró una factura no autorizada por la SUNAT que imposibilitaban la ejecución del gasto; sin embargo, Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal, responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la entidad, vulnerando la normativa presupuestaria y de Reconstrucción con Cambios citada, autorizó a la sub gerente de Tesorería, proceder con el girado del cheque a favor de Patrick Angulo Pinedo, con recursos destinados exclusivamente a la Obra, y esta pese a tener conocimiento que no existía documentación sustentadora ni obligación de pago a favor del citado tercero giró y firmó el cheque en forma mancomunada con el gerente Municipal, que benefició económicamente con S/34 756,50.

Monto total consolidado pagado a terceros sin vínculo contractual con la Entidad con recursos destinados exclusivamente a la Obra de Reconstrucción con Cambios.

Mediante carta EF/92.0514 N.004-2020 de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 14**) Fredy Rengifo Rivadeneyra, Administrador del Banco de la Nación - Contamana, remitió copias de los cheques girados y pagados a terceros sin existir vínculo contractual ni obligación de pago, con las firmas mancomunadas de Diego Rodríguez Olortegui, gerente Municipal e Ivonne Gisella Núñez Ruidias, subgerente de Tesorería, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
CHEQUES CON FIRMAS MANCOMUNADAS DE GERENTE MUNICIPAL Y SUBGERENTE DE TESORERÍA GIRADOS Y PAGADOS A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD

N°	CCI/ Cheque N°	Cuenta Corriente de la Entidad	Transferido/Girado a:	Abonado/Cobrado por:	Fecha	Importe S/
1	CCI		01130100020112097397	Alex Enrique Encinas Sandy	24/09/2018	138 626,00
2	00234981		CorporaciónTech Service E.I.R.L.	Patrick Angulo Pinedo	22/10/2018	100 000,00
3	03480141	036512027156	CorporaciónTech Service E.I.R.L.	Patrick Angulo Pinedo	06/11/2018	150 000,00
4	03480153		CorporaciónTech Service E.I.R.L.	Patrick Angulo Pinedo	16/11/2018	221 243,96
5	03480166		Patrick Angulo Pinedo	Patrick Angulo Pinedo	11/12/2018	34 756,50

6	03480167		Patrick Angulo Pinedo	Patrick Angulo Pinedo	11/12/2018	110 000,00
7	03480353		Carlos Augusto Pinchi Grandez	Carlos Augusto Pinchi Grandez	29/12/2018	100 000,00
8	03480354		Carlos Augusto Pinchi Grandez	Carlos Augusto Pinchi Grandez	29/12/2018	292 000,00
Monto total						1 146 626,46

Fuente: Carta EF/92.0514 N.004-2020 de Banco de la Nación, recibido el 20 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Conviene indicar que el OCI solicitó información a los terceros que fueron beneficiados con los pagos detallándose a continuación los comentarios alcanzados y que se describe a continuación:

CUADRO N° 8
TERCEROS A QUIENES SE SOLICITÓ INFORMACIÓN DE LOS PAGOS AUTORIZADOS POR EL GERENTE MUNICIPAL

N°	Nombres y Apellidos	Fecha	Oficios(***)	C/Pago	Fecha de Giro	Cheque/CCI	Importe S/	Comentarios
1	Gilberto Marín Fasabi (*)	22/07/2020 7/08/2020	278 y 314- 2020- MPU/OCI	117	24/09/2018	011- 30100020127033999	300 000,00	Se le remitió oficio vía correo electrónico de 19/08/2020 y no respondió.
	Karina Marina Torres Pinedo (**)	22/07/2020 7/08/2020	279 y 315- 2020- MPU/OCI	122	24/09/2018	011- 30100020097693995	180 000,00	Se ubicó su domicilio pero no se encontró y no se entregó el oficio.
3	Alex Enrique Encinas Sandy	22/07/2020 07/08/2020	276 y 319- 2020- MPU/OCI	123	24/09/2018	011- 30100020112097397	138 626,00	Se comunicó, recibió el oficio el 08/08/2020 y no respondió.
4	Patrick Angulo Pinedo	22/07/2020 7/08/2020	280 y 316- 2020- MPU/OCI	137	19/10/2018	00234981	100 000,00	Se entregó oficio a un pariente el 14/08/2020 y no respondió
				141	14/11/2018	03480153	221 243,96	
				148	05/11/2018	03480141	150 000,00	
				159	10/12/2018	03480167	110 000,00	
				160	10/12/2018	03480166	34 756,50	
5	Carlos Augusto Pinchi Grandez	22/07/2020	277-2020- MPU/OCI	065	27/12/2018	03480353	100 000,00	Se comunicó, sin embargo, no se ubicó la dirección.
				066	27/12/2018	03480354	292 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago remitida mediante Oficio n.° 035-2019-MPU/OCI de 23 de enero de 2019 y oficio n.° 102-2020-MDI-ALC de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

- (*) Se remitió la comunicación vía correo electrónico, no se obtuvo respuesta; la transferencia de S/300 000,00 posteriormente fue revertido al Tesoro Público.
(**) No recibió el documento; sin embargo, la transferencia de S/180 000,00 realizada a su cuenta interbancaria posteriormente fue revertida por el gerente Municipal.
(***) Oficios circularizados a terceros sin vínculo contractual con la Entidad. (Apéndice 39)

Finalmente los recursos destinados para la obra, fueron ejecutados de la siguiente manera:

CUADRO N° 9
EJECUCIÓN DE GASTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA

	Detalle	Pagos realizados por la Entidad S/
(A)	Consortio Santa Rosa (Contratista) Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-MDI-GM de 18 de setiembre de 2018.	2 032 762,62
(B)	Consortio Oriente (Supervisión) Contrato de consultoría de obra n.° 002-2018-MDI de octubre de 2018	188 656,64
(C)=(A)+(B)	Total pagado para la ejecución de la obra	2 221 419,16
(D)	Pagos efectuados a terceros sin vínculo contractual	1 146 626,46
(E)=(C)+(D)	Total pagado por la Entidad	3 368 045,62
(F)	Monto transferido por FONDES	3 368 869,00
(G)-(E)	Saldo	823,38
(H)	Deuda al contratista por valorización n.° 4	(392 823,63)

Fuente: Oficio n.° 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Como resultado del gasto ejecutado se ha determinado que Julio Abraham Navarro Orbe, Titular de la Entidad, en la liquidación física de la obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 041B-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 40**) aprobó la liquidación física del proyecto, reconociendo que se invirtió S/2 425 585,36 en la ejecución del proyecto; sin embargo, el monto pagado al contratista fue de S/2 032 762,62 que sumado al monto pagado al supervisor por S/188 656,64 resultó S/2 221 419,16. Por lo que, contabilizando el saldo anterior a la valorización n.° 4, por S/392 823,63, no pagado al contratista, resultó un saldo restante de S/1 146 626,46 que no fue rendido por la Entidad. Por tanto, el citado funcionario al 28 de diciembre de 2018, a 3 días de culminar su gestión, tenía conocimiento que existía un saldo por rendir de S/1 146 626,46.

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

➤ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades promulgada el 27 de mayo de 2003.**

(...)

Artículo 20°.- Es atribución del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

Artículo 7°.- Titular de la Entidad

(...)

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7° Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

- Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

Artículo 33°.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- Compromiso
- Devengado
- Pago

Artículo 34°.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36°.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por el Sistema Nacional de Tesorería.

Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir de 7 de enero de 2017.

Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del

Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

- **Decreto Supremo n.º 169-2018-EF Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y dicta otra disposición de 22 de julio de 2018.**

Artículo 3º. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1º no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, que establece:

Artículo 5º.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6º.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser el reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo el ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;

- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
- 9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma

Artículo 11°.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).



Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

Artículo 14°.- Del pago

(...)

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF-SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° (...), Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 18°.- Condiciones para el gasto girado

(...)

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado (estado "A") (...).

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.



Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancaria (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta-autorización, (...).

Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) (...)

(...)



c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional

En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.

b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.

c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.

d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.

(...)

Dictan Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería, aprobada por la R.D. n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, de 21 de enero de 2011, que establece:

Artículo 3°.- Del registro del Gasto Devengado en materia de bienes, servicios y obras

3.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras solo procede si los datos de los documentos que sustentan el registro del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

3.2 La información del Gasto Devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los tres (3) días hábiles de producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios, o la recepción de la correspondiente valorización, (...).

Artículo 7°.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas

7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:

(...)

b) A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento "081" (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI).

Artículo 8°.- Uso de cheques en forma excepcional

Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 9°.- Depósito de cheques en cuentas bancarias

Los cheques emitidos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades por motivos mayores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), se depositan en las cuentas bancarias de los beneficiarios, para cuyo efecto, en el mencionado cheque se consignará la frase "Para abono en cuenta", con excepción de los emitidos para la ejecución en la modalidad Encargo a Personal de la institución y Caja Chica.

Es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora y Municipalidad, el cumplimiento del presente artículo.

- **Dictan Disposiciones Adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03 de 14 de noviembre de 2012, que establece:**

Artículo 3º. - Uso de transferencias electrónicas en Municipalidades

Las Municipalidades pueden efectuar el pago de las remuneraciones, pensiones y a los proveedores del Estado, con cargo a los fondos administrados y canalizados por la DGETP, mediante transferencias electrónicas, para cuyo efecto se sujetan al procedimiento establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, y modificatorias.

Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01 vigente de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 2º.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público

2.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:

- a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;
- b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso.

Artículo 3º.- Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del pliego

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego y los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la Oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras.
- b) Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7º de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la Escala de Prioridades establecida por el titular del pliego.

Artículo 14º.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

- a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El

compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA-VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO PLANILLA PROYECTOS ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO RETRIBUCIONES - CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION 1/
235	PLANILLA OCASIONALES

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

La DGPP añade de ser necesario, otros documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 34° de la Ley General y al presente artículo.

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley General.

Asimismo, los responsables de la administración de los presupuestos de las unidades ejecutoras verifican que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.

14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

- **Establecen Disposiciones Adicionales para el Traslado de Fondos a la CUT, Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, que establece:**

Artículo 2º. - Disposiciones para las Municipalidades

(...)

2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administrados y canalizados a través de la DGETP.

La situación expuesta, ocasionó que terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago se beneficiaron con el importe de S/1 146 626,46, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.



Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferido por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambios, y siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que un servidor público emitiera certificaciones presupuestales por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, y que registraran en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, datos ficticios carentes de veracidad para comprometer, devengar, girar y pagar a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, el importe de S/1 146 626,46.



De igual manera, por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, autorizó a la sub gerente de Tesorería, el giro de siete cheques firmados mancomunadamente con esta última, y una transferencia interbancaria, que fueron pagados a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, por el importe de S/1 146 626,46, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.



Así como, por el accionar del gerente de Planificación y Presupuesto, quien como responsable de controlar el gasto presupuestario, emitió tres certificaciones de crédito presupuesto, dos de ellos, por un monto menor al valor referencial del proceso de selección para la contratación del ejecutor de la Obra, convocado y publicado en el SEACE; asimismo, como responsable de efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió que los recursos de la certificación con nota n.º 0000000069 emitida el 17 de agosto de 2018, durante el periodo que ejerció el cargo, se comprometiera y devengara para ejecutar gastos por S/238 626,00 que fueron pagados a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad.



Así como, por el accionar de la sub gerente de Tesorería, quien pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, registró comprobantes de pago a nombre de terceros sin existir ningún vínculo, sustento, ni justificación, además, participó girando siete cheques y una transferencia interbancaria, que firmó en forma mancomunada con el gerente Municipal, beneficiando a terceros con el importe de S/1 146 626,46 que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos, Julio Abraham Navarro Orbe y Enzo Alain Dacosta Greiffo, comunicado personalmente y mediante correo electrónico respectivamente, el primero presentó sus comentarios al pliego de hechos comunicado; sin embargo, Enzo Alain Dacosta Greiffo, no obstante haber sido debidamente notificado vía correo electrónico, este no remitió sus comentarios.

En el caso de Diego Rodríguez Olortegui, al no habersele ubicado en el domicilio que tiene registrado en su DNI y desconocer su paradero actual, se procedió a notificársele mediante Edicto en un diario de la región **apéndice n.º 41**, transcurrido el plazo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos.

En cuanto a Ivonne Gisella Núñez Ruidias, la comisión de control, se comunicó vía telefónica, whatsapp y correo electrónico, y habiendo otorgado su consentimiento, se le remitió a través de este último medio la cedula de comunicación y el motivo de la comunicación; sin embargo, se rehúso a recepcionar la constancia de comunicación, por lo que, no se le remitió el pliego de hechos y las evidencias de los hechos descritos; haciendo hincapié vía telefónica, se le preguntó por su domicilio para entregárselo personalmente, indicándonos que no tiene domicilio fijo, siendo esto así, se procedió a notificársele en el domicilio que tiene registrado en su DNI; sin embargo, no se ubicó la dirección, por lo que, la comisión de control, al desconocer su paradero actual, procedió a notificar mediante Edicto en un diario de la región **apéndice n.º 41**, transcurrido el plazo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos y evidencias, concluyéndose que los hechos comunicados en el pliego de hechos, no han sido desvirtuados.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Julio Abraham Navarro Orbe**, identificado con DNI n.º 05867452, en su condición de Alcalde, período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido mediante Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 42**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 001-2020/OCI-MPU-SCE de 9 de diciembre de 2020, quien presentó sus comentarios, mediante escrito n.º 001-2020, recibido el 15 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 43**)

El citado funcionario, en su condición de alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MDI-ALC de 30 de enero de 2018, aprobó el expediente técnico con el costo de la ejecución y supervisión de la Obra "Recuperación de las veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (A=4:00), distrito de Inahuaya, provincia de Ucayali, región Loreto" por un monto total de S/3 368 868,54 incluyendo IGV, presupuesto que fue transferido por el FONDES mediante el Decreto Supremo n.º 169-2018-EF³⁴, por un monto total de S/3 368 869,00 incluido IGV e incorporado al presupuesto institucional; al respecto, de acuerdo al artículo 3º del antes citado dispositivo legal³⁵, establecía que los recursos transferidos no podían ser destinados, bajo responsabilidad del Titular, para fines distintos a los transferidos; asimismo, siendo el responsable de la conducción de la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; no ejerció ningún control del gasto presupuestario, toda vez que se emitieron certificaciones presupuestales por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, y paralelamente a los pagos efectuados al contratista y supervisor de la Obra, se registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, datos ficticios carentes de veracidad para comprometer y devengar, y posteriormente autorizar el girado y pago mediante siete cheques con firmas mancomunadas del gerente Municipal y sub gerente de Tesorería, además, de transferencias interbancarias pese a no existir documentación sustentadora ni obligación de pago, permitiendo que terceros se beneficiaran económicamente con el importe de S/1 146 626,46 que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Al respecto, el citado funcionario, mediante Resolución de Alcaldía n.º 041B-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018, aprobó la liquidación física del proyecto, reconociendo que se invirtió S/2 425 585,36 en la ejecución del proyecto y un saldo a favor a favor del contratista por S/392 823,63, importes que sumados al monto pagado al supervisor resultó lo siguiente, de acuerdo al detalle del cuadro n.º 9 de los argumentos de hecho:

³⁴ Decreto supremo n.º 169-2018-EF "Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales y dicta otra disposición", publicado el 22 de julio de 2018.

³⁵ Artículo 3º.- Limitación del uso de los recursos. Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1º no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

EJECUCIÓN DE GASTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA

	Detalle	Pagos realizados por la Entidad S/
(A)	Consortio Santa Rosa (Contratista) Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2018-MDI-GM de 18 de setiembre de 2018.	2 032 762,62
(B)	Consortio Oriente (Supervisión) Contrato de consultoría de obra n.° 002-2018-MDI de octubre de 2018	188 656,64
(C)=(A)+(B)	Total pagado para la ejecución de la obra	2 221 419,16
(D)	Pagos efectuados a terceros sin vínculo contractual	1 146 626,46
(E)=(C)+(D)	Total pagado por la Entidad	3 368 045,62
(F)	Monto transferido por FONDES	3 368 869,00
(G)=(E)	Saldo	823,38
(H)	Deuda al contratista por valorización n.° 4	(392 823,63)

Fuente: Oficio n.° 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Por tanto, se evidencia que el citado funcionario tenía conocimiento que al 28 de diciembre de 2018, a 3 días de culminar su gestión, existía un saldo de S/1 146 626,46 no rendido.

Transgrediendo lo establecido en el literal 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades promulgada el 27 de mayo de 2003, referido a la atribución del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo, el numeral 7.1 y 7.2, del artículo 7°, literal d, e, f del artículo 33°, artículo numeral 34.1, 34.2 del artículo 34°, 35.1, 35.2 del artículo 35° y numeral 36.1, 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; refiere que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

De igual manera, refiere que la ejecución del gasto comprende el compromiso, devengado y pago, con el compromiso se acuerda el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, gastos previamente aprobados y con posterioridad a la generación de la obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio y dentro del marco del presupuesto aprobado, con el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación de la prestación o servicio; igualmente refiere que el pago es el acto que extingue parcial o totalmente la obligación reconocida y prohíbe efectuar obligaciones no devengadas; el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, establece como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 169-2018-EF de 22 de julio de 2018, establece la limitación a los recursos, en el sentido que los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el

párrafo 1.1 del artículo 1° no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; de igual manera, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, refiere que el compromiso se faculta contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, efectuándose con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; así como, el compromiso se sustenta en convenio suscrito, orden de compra – guía de internamiento, orden de servicio, contrato suscrito en obras; igualmente mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual manera, mediante el pago se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26, artículo 28 y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el que haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF; así como, el número de registro SIAF del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignará la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Finalmente el artículo 3° de las Disposiciones Adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. n.º 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03 de 14 de noviembre de 2012, sobre uso de transferencias electrónicas en municipalidades, y artículo 2° de las Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento

para la designación y acreditación de responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, numeral 2.2 del artículo 2, señala: *A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.*

Incumpliendo las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 15º de las atribuciones de la Alcaldía del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Inahuaya - Provincia de Ucayali - Región Loreto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-CM-MDI de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 46**) que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*



2. **Diego Rodríguez Olórtegui**, identificado con DNI n.º 40709883, en su condición de gerente Municipal, período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a planillas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2018³⁶ ejerció el citado cargo (**Apéndice n.º 45**); al funcionario se le notificó mediante Edicto publicado el 11 de diciembre de 2020, vencido el plazo, no se apersonó a recepcionar el pliego de hechos, por lo que no presentó sus comentarios. (**Apéndice n.º 41**)



El citado funcionario por razón de su cargo como gerente Municipal, paralelamente a autorizar pagos a favor del contratista y supervisor de la Obra, también permitió que se registraran en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, datos ficticios carentes de veracidad para comprometer y devengar, toda vez que autorizó el girado de siete cheques con su firma mancomunada y de la sub gerente de Tesorería, y una transferencia interbancaria CCI, sin existir sustento ni obligación de pago a favor de terceros³⁷ permitiendo que se beneficiaran económicamente con el importe de S/1 146 626,46.

Cabe precisar que sin existir documentación sustentadora ni obligación de pago, también autorizó transferencias interbancarias CCI a favor de Karla Marina Torres Pinedo por S/180 000,00³⁸ y a Gilberto Marin Fasabi por S/300 000,00³⁹ quienes cobraron los importes pero fueron revertidos al Tesorero Público, en el primer caso por el propio funcionario.



Transgrediendo lo establecido en el literal d, e, f del artículo 33º, numeral 34.1, 34.2 del artículo 34º, 35.1, 35.2 del artículo 35º y numeral 36.1, 36.2 del artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; refiere que la ejecución del gasto comprende el compromiso, devengado y pago, con el compromiso se acuerda el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, gastos previamente aprobados y con posterioridad a la generación de la obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio y dentro del marco del presupuesto aprobado, con el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación de la prestación o servicio; igualmente refiere que el pago es el acto que extingue parcial o totalmente la obligación reconocida y prohíbe efectuar obligaciones no devengada.



Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 169-2018-EF de 22 de julio de 2018, refiere la limitación a los recursos, en el sentido que los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1

³⁶ Mediante el oficio n.º 008-2019-MDI-ALC-SG de 25 de abril de 2019, la Entidad informó no haber encontrado documento de designación de Diego Rodríguez Olórtegui; sin embargo, remitió las planillas de pago de enero a diciembre de 2018, que evidencia que el citado funcionario ejerció el cargo de gerente Municipal, además, durante el ejercicio de su cargo, firmó memorandos autorizando el girado de cheques y posterior pagos al contratista y supervisor de la Obra.

³⁷ El detalle de los terceros beneficiados con recursos del Estado, se muestra en el cuadro n.º 8.

³⁸ Cabe indicar que los S/180 000, fueron cobrados por Karla Marina Torres Pinedo el 24 de setiembre de 2018 y revertidos al Tesoro Público, por el propio Diego Rodríguez Olórtegui, gerente Municipal, mediante papeleta de depósito T6 de 29 de setiembre de 2018.

³⁹ Cabe indicar que los S/300 000, fueron cobrados por Gilberto Marin Fasabi el 24 de setiembre de 2018 y revertidos al Tesoro Público, mediante papeleta de depósito T6 de 26 de setiembre de 2018.

del artículo 1° no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; de igual manera, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Directiva N° 005-2010-EF/76.01, refiere que con el compromiso se faculta contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, efectuándose con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; así como, el compromiso se sustenta en convenio suscrito, orden de compra – guía de internamiento, orden de servicio, contrato suscrito en obras; igualmente mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual manera, mediante el pago se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26, artículo 28 y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el Director General de Administración o el que haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones.

Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF; así como, el número de registro SIAF del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignará la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Finalmente el artículo 3° de las Disposiciones Adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. n.°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.°050-2012-EF/52.03 de 14 de noviembre de 2012, sobre uso de transferencias electrónicas en municipalidades, y artículo 2° de las Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento

para la designación y acreditación de responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.° 053-2013-EF/52.03, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, numeral 2.2 del artículo 2, señala: *A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administrados y canalizadas a través de la DGETP.*

Incumpliendo las funciones previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 32° de las funciones de la gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Inahuaya – Provincia de Ucayali – Región Loreto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-CM-MDI de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 46**) que señala: *“Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales” y “Dirigir y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.”*



3. **Enzo Alain Dacosta Greiffo**, identificado con DNI n.° 44500246, en su condición de gerente de Planificación y Presupuesto, período de 2 de enero al 31 de octubre de 2018, de acuerdo a planillas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2018⁴⁰ ejerció el citado cargo (**Apéndice n.° 45**); se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE-MPU de 3 de diciembre de 2020, vía correo electrónico personal, previa coordinación y aceptación del ex servidor; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios. (**Apéndice n.° 44**)



El citado servidor, en su condición de gerente de Planificación y Presupuesto, emitió tres certificaciones de crédito presupuestario, dos de ellos, por un monto menor al valor referencial del proceso de selección para la contratación del ejecutor de la Obra, convocado y publicado en el SEACE; asimismo, como responsable de efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió que los recursos de la certificación con nota n.° 0000000069 emitida el 17 de agosto de 2018, durante el periodo que ejerció el cargo, se comprometiera y devengara para ejecutar gastos por S/238 626,00 que fueron pagados a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad.



Transgrediendo el artículo 6°, literal d, e, f del artículo 33°, numeral 34.1, 34.2 del artículo 34°, 35.1, 35.2 del artículo 35° y numeral 36.1, 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; refiere que la oficina de presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad; así como, la ejecución del gasto comprende el compromiso, devengado y pago, con el compromiso se acuerda el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, gastos previamente aprobados y con posterioridad a la generación de la obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio y dentro del marco del presupuesto aprobado, con el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación de la prestación de servicio; igualmente refiere que el pago es el acto que extingue parcial o totalmente la obligación reconocida y prohíbe efectuar obligaciones no devengadas.



De igual manera, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, establece como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario.

⁴⁰ Mediante el oficio n.° 008-2019-MDI-ALC-SG de 25 de abril de 2019, la Entidad informó no haber encontrado documento de designación de Enzo Alain Dacosta Greiffo; sin embargo, remitió las planillas de pago donde se advierte que el citado servidor ejerció el cargo de gerente de Planificación y Presupuesto, de enero a octubre de 2018.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 169-2018-EF de 22 de julio de 2018, refiere la limitación de los recursos, en el sentido que, los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1° no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; de igual manera, los numerales 2.1, 2.2 del artículo 2°, incisos a y b del artículo 3°, incisos a, c y d del numeral 14.1, numeral 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, establece que la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto.

Así como, la oficina de presupuesto es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria; de igual manera, la oficina de Presupuesto y los responsables de la administración del presupuesto, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras.

Asimismo, mediante el compromiso se faculta contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, efectuándose con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; así como, el compromiso se sustenta en convenio suscrito, orden de compra – guía de internamiento, orden de servicio, contrato suscrito en obras; igualmente mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual manera, mediante el pago se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26, artículo 28 y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el Director General de Administración o el que haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF; así como, el número de registro SIAF del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones

complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignará la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.



Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 2, 7, 8, 22 y 29, del artículo 38° de las funciones de la gerencia de Planificación y Presupuesto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Inahuaya – Provincia de Ucayali – Región Loreto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-CM-MDI de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 46**) que señala: "Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, racionalización, presupuesto del Sistema Nacional de Inversión Pública", "Conducir la programación, formulación, ejecución y control del presupuesto institucional de acuerdo a los procedimientos, plazos, pautas y orientaciones contenidas en las directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas", "Supervisar, coordinar, asesorar y ejecutar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, control, modificación y evaluación, mediante el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera para el sector público – Módulo de Gobiernos Locales (SIAF-GL)" y "En materia del gasto público tiene competencia para aplicar acciones y adoptar medidas administrativas en materia de control, debiendo realizar el control previo, concurrente y posterior en los expedientes que se derivan para el otorgamiento de la certificación presupuestal."



4. **Ivonne Gisella Núñez Ruidias**, identificada con DNI n.° 43807744, en su condición de subgerente de Tesorería, período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a planillas de pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2018⁴¹ ejerció el citado cargo (**Apéndice n.° 45**); a la servidora se le notificó mediante Edicto publicado el 11 de diciembre de 2020, vencido el plazo, no se apersonó a recepcionar el pliego de hechos, por lo que no presentó sus comentarios. (**Apéndice n.° 41**)



La citada servidora, en su condición de sub gerente de Tesorería, pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, registró comprobantes de pago a nombre de terceros sin existir ningún vínculo, sustento, ni justificación, además, participó girando siete cheques que firmó en forma mancomunada con el gerente Municipal, además, de realizar transferencias interbancarias a favor de terceros, pese a no existir documentación sustentadora ni obligación de pago, permitiendo que se beneficiaran económicamente con el importe de S/1 146 626,46 que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.



Transgrediendo lo establecido el literal d, e, f del artículo 33°, numeral 34.1, 34.2 del artículo 34°, 35.1, 35.2 del artículo 35° y numeral 36.1, 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; refiere que la ejecución del gasto comprende el compromiso, devengado y pago, con el compromiso se acuerda el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, gastos

⁴¹ Mediante el oficio n.° 008-2019-MDI-ALC-SG de 25 de abril de 2019, la Entidad informó no haber encontrado documento de designación de Ivonne Gisella Núñez Ruidias; sin embargo, remitió las planillas de pago de enero a diciembre de 2018 que evidencia que la citada servidora ejerció el cargo de sub gerente de Tesorería, además, durante el ejercicio de su cargo, se le dirigió memorandos que le autorizaron el girado de cheques y posterior pagos al contratista y supervisor de la Obra.

previamente aprobados y con posterioridad a la generación de la obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio y dentro del marco del presupuesto aprobado, con el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación de la prestación o servicio; igualmente refiere que el pago es el acto que extingue parcial o totalmente la obligación reconocida y prohíbe efectuar obligaciones no devengada.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 169-2018-EF de 22 de julio de 2018, refiere la limitación a los recursos, en el sentido que los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1° no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; de igual manera, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, refiere que con el compromiso se faculta contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, efectuándose con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; así como, el compromiso se sustenta en convenio suscrito, orden de compra – guía de internamiento, orden de servicio, contrato suscrito en obras; igualmente mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual manera, mediante el pago se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26, artículo 28 y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.

Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el que haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF; así como, el número de registro SIAF del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31° de la



Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignará la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.

Finalmente el artículo 3º de las Disposiciones Adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. n.º002-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.º050-2012-EF/52.03 de 14 de noviembre de 2012, sobre uso de transferencias electrónicas en municipalidades, y artículo 2º de las Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, numeral 2.2 del artículo 2, señala: *A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.*



Incumpliendo las funciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 55º de las funciones de la su gerencia de Tesorería del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Inahuaya – Provincia de Ucayali – Región Loreto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-CM-MDI de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 46**) que señala: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en la Municipalidad Distrital de Inahuaya, en estricta observancia de las disposiciones legales, Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería, Normas Técnicas de Control Interno y Directivas Internas correspondientes"; "Evaluar, dirigir y coordinar la administración de los recursos financieros de la Municipalidad, en estricta observancia con las normas legales vigentes en coordinación con las demás unidades orgánicas con competencia en la cadena de ejecución del gasto público"; "Programar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades del Sistema de Tesorería, así como de aquellas acciones dirigidas al funcionamiento de la subgerencia" y "Controlar y evaluar las cuentas corrientes de la Municipalidad, procesando las transacciones debidamente sustentadas y autorizadas, cuidando la integridad de los cargos y abonos realizados en las diferentes cuentas (...)."*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Se emitieron certificaciones presupuestarias por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, registrándose en el SIAF datos carentes de veracidad para comprometer, devengar, autorizar el giro y pagos mediante cheques y transferencias interbancarias, beneficiando a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/1 146 626,46", están desarrolladas en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Se emitieron certificaciones presupuestarias por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE y registraron en el SIAF datos carentes de veracidad para comprometer, devengar, autorizar el giro y pago mediante cheques y transferencias interbancarias, permitiendo su apropiación por terceros de S/1 146 626,46, ocasionando perjuicio económico a la entidad", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Inahuaya, se formula la conclusión siguiente:



De la revisión a la documentación relacionada a las operaciones y los pagos ejecutados entre el 24 de setiembre al 27 de diciembre de 2018, por la Municipalidad Distrital de Inahuaya⁴², con recursos destinados a la ejecución de la obra: "Recuperación de las veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (A=4:00), distrito de Inahuaya, provincia de Ucayali, región Loreto", se evidenció que Titular del Pliego, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que servidores emitieran certificaciones presupuestales por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, además, paralelamente a los pagos ejecutados a favor del contratista y supervisor de la obra, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera⁴³, datos ficticios carentes de veracidad, para comprometer, devengar, girar y pagar a través de cheques y transferencias interbancarias con código de cuenta CCI a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad, por un importe total de S/1 146 626,46.



La situación expuesta, ha transgredido lo establecido en el literal 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades promulgada el 27 de mayo de 2003, refiere que es atribución del alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; asimismo, el artículo 6º, numeral 7.1, 7.2, del artículo 7º, literal d, e, f del artículo 33º, artículo numeral 34.1, 34.2 del artículo 34º, 35.1, 35.2 del artículo 35º y numeral 36.1, 36.2 del artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2013; refiere que el Titular de la Entidad es la más autoridad ejecutiva, en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.



De igual manera, refiere que la ejecución del gasto comprende el compromiso, devengado y pago, con el compromiso se acuerda el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, gastos previamente aprobados y con posterioridad a la generación de la obligación de acuerdo a ley, contrato o convenio y dentro del marco del presupuesto aprobado, con el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación de la prestación o servicio; igualmente refiere que el pago es el acto que extingue parcial o totalmente la obligación reconocida y prohíbe efectuar obligaciones no devengadas.



De igual manera, el numeral 19.1 del artículo 19º del Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, establece como requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario.

⁴² En adelante Entidad.

⁴³ En adelante SIAF.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 169-2018-EF de 22 de julio de 2018, que establece la limitación a los recursos, en el sentido que, los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1° no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; de igual manera, los numerales 2.1, 2.2 del artículo 2°, incisos a y b del artículo 3°, incisos a, c y d del numeral 14.1, numeral 14.2 y 14.3 del artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, establece que la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto.



Así como, la oficina de presupuesto es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria; de igual manera, la oficina de Presupuesto y los responsables de la administración del presupuesto, son responsables en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego o a la oficina de Presupuesto del Pliego, en este último caso cuando se trate de los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras.



Asimismo, mediante el compromiso se faculta contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, efectuándose con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio; así como, el compromiso se sustenta en convenio suscrito, orden de compra – guía de internamiento, orden de servicio, contrato suscrito en obras; igualmente mediante el devengado se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; de igual manera, mediante el pago se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.



Igualmente los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numerales 1 y 2 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 13.1 del artículo 13°, numeral 14.2 del artículo 14°, numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, numeral 26.1 del artículo 26, artículo 28 y numeral 30.4 del artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007, establece que el monto total de la ejecución financiera debe registrarse de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos en la ejecución presupuestal, debidamente sustentado con documentos; además, los datos relacionados con el gasto comprometido, deben contar con documentación sustentadora; igualmente, el devengado se sustenta únicamente con comprobantes de pago reconocidos, emitidos y aprobados por la SUNAT, orden de compra u orden de servicio o contrato.



Además, el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria del bien, servicio y el cumplimiento de los términos contractuales; así como, el registro del devengado en el SIAF para la adquisición de bienes, servicios y obras solo procede si los datos de los documentos previamente han sido registrados en el SEACE; igualmente, el director general de administración o el que haga sus veces, deberá asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación para que proceda el pago de las obligaciones. Asimismo, no procede el pago, si no se ha consignado en los documentos de la obligación contractual el número de registro SIAF; así como, el número de registro SIAF del gasto girado debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente; de igual manera, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del gasto devengado; es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados.

Igualmente el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3°, numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7°, artículos 8° y 9° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, que establece disposiciones

complementarias a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF, el registro del devengado en el SIAF en las municipalidades, solo proceden si los datos de los documentos que lo sustentan el registro de compromiso han sido registrados y procesados previamente en el SEACE; asimismo, la información del gasto devengado debe registrarse y transmitirse a través del SIAF producida la conformidad de la recepción de los bienes o servicios o la correspondiente valorización; además, es obligatorio el pago mediante transferencia electrónica, bajo responsabilidad del Director General de Administración; así como, únicamente se pueden girar cheques en forma excepcional de acuerdo a los casos del artículo 31º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, los depósitos de cheques en cuentas bancarias se consignará la frase "para abono en cuenta", bajo responsabilidad del Director General de Administración en la unidad ejecutora.



Finalmente el artículo 3º de las Disposiciones Adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada por R.D. n.º002-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada mediante Resolución Directoral n.º050-2012-EF/52.03 de 14 de noviembre de 2012, sobre uso de transferencias electrónicas en municipalidades, y artículo 2º de las Disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de Cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, numeral 2.2 del artículo 2, señala: *A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP.*



La situación expuesta, ocasionó que terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago se beneficiaron con el importe de S/1 146 626,46, ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos fueron originados por el accionar del Titular de la Entidad, quien conociendo que los recursos transferido por el FONDES, debían ser destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de reconstrucción con cambios, y siendo responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, no ejerció ningún control del gasto presupuestario, permitiendo que un servidor público emitiera certificaciones presupuestales por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, y que registraran en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, datos ficticios carentes de veracidad para comprometer, devengar, girar y pagar a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, el importe de S/1 146 626,46.



De igual manera, por el accionar del gerente Municipal, quien en su condición de funcionario de más alto nivel administrativo y responsable de evaluar la gestión financiera y económica de la Entidad, pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, autorizó a la sub gerente de Tesorería, el giro de siete cheques firmados mancomunadamente con esta última, y transferencias interbancarias, que fueron pagados a favor de terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, con el importe de S/1 146 626,46, que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.



Así como, por el accionar del gerente de Planificación y Presupuesto, quien como responsable de controlar el gasto presupuestario, emitió tres certificaciones de crédito presupuesto, dos de ellos, por un monto menor al valor referencial del proceso de selección para la contratación del ejecutor de la Obra, convocado y publicado en el SEACE; asimismo, como responsable de efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, permitió que los recursos de la certificación con nota n.º 0069 emitida el 17 de agosto de 2018, durante el periodo que ejerció el cargo, se comprometiera y devengara para ejecutar gastos por S/238 626,00 que fueron pagados a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago con la Entidad.

Así como, por el accionar de la sub gerente de Tesorería, quien pese a tener conocimiento que los registros de las operaciones de compromiso y devengado del gasto se llevaron a cabo sin existir ningún sustento que obligara el reconocimiento de pago, registró comprobantes de pago a nombre de terceros sin existir ningún vínculo, sustento, ni justificación, además, participó girando siete cheques y transferencias interbancarias, que firmó en forma mancomunada con el gerente Municipal, beneficiando a terceros con el importe de S/1 146 626,46 que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Inahuaya:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al Titular, funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Inahuaya comprendidos en los hechos irregulares del presente Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la materia.
(Conclusión n.º 1)

1. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el presente informe de control específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones legales que corresponda, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MDI-ALC de 30 de enero de 2018, aprobación de expediente técnico de obra.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.º 001-2018-MDI-GM de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada Contrato de Consultoría de Obra n.º 002-2018-MDI de 3 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada que modificó el presupuesto a través de la Nota de modificación presupuestal n.º 000000019 de 25 de julio de 2018 por S/3 368 869,00.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de correo electrónico de 27 de noviembre de 2020, Enzo Alain Dacosta Greiffo, manifestó que emitió certificaciones presupuestales para convocar procesos de selección.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de las Notas de Certificación de crédito Presupuestario n.º 000000069 de 17 de agosto de 2018 por S/689 992,44 y n.º 000000070 por

S/2 425 585,36 de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de la Nota de Certificación de crédito Presupuestario n.º 0000000071 de 17 de agosto de 2018 por S/ S/188 656,54.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de oficio n.º 035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo documentación, tales como: comprobantes de pago, pantallazos SIAF, facturas, memorandos, entre otros, relacionados a ejecución y supervisión de obra.



Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada oficio n.º 102-2020-MDI-ALC de 13 de julio de 2020, conteniendo documentación e información relacionada a comprobantes de pago sobre la ejecución y supervisión de obra.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de oficio n.º 147-2020-MDI-ALC de 29 de octubre de 2020, conteniendo extractos bancarios de julio de 2018 a enero de 2019.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de carta EF/92.0514 N.004-2020 de 19 de octubre de 2020, adjuntando cheques por el anverso y reverso cobrados por Carlos Augusto Pinchi Grandez de S/100 000,00 y S/292 000,00.



Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de oficio n.º 0035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo las fotocopias autenticadas de comprobantes de pago, pantallazos SIAF y facturas de Consorcio Santa Rosa (CSR) y tercero sin vinculo contractual con la entidad.

- Comprobante de pago n.º 129 de 20 setiembre de 2018 por S/242 558,54 de CSR
- Factura n.º 001-000004 de setiembre de 2018 por S/242 558,54 de CSR
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000168 por S/242 558,54
- Comprobante de pago n.º 130, 20 de setiembre de 2018 por S/485 117,07 de CSR
- Factura n.º 001-000006 de setiembre de 2018 por S/485 117,07 de CSR
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000169 por S/485 117,07
- Comprobante de pago n.º 137 de 15 de octubre de 2018 por S/154 916,36 CSR
- Factura n.º 001-000008 sin fecha por S/154 916,36 de CSR
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000172 por S/154 916,36
- Comprobante de pago n.º 136, 14 de noviembre de 2018 por S/352 556,88 CSR
- Factura n.º 001-000009 sin fecha de Consorcio Santa Rosa por S/352 556,88
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000172 por S/352 556,88
- Comprobante de pago n.º 156 de 10 de diciembre de 2018 por S/129 169,76 CSR
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000172 por S/129 169,76
- Comprobante de pago n.º 157 de 10 de diciembre de 2018 por S/668 444,01 CSR
- Factura n.º 001-000010 sin fecha por S/797 613,77 de Consorcio Santa Rosa
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000232 por S/668 444,01
- Comprobante de pago n.º 065 de 27 de diciembre de 2018 por S/100 000,00, Carlos Augusto Pinchi Grandez
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000232 por S/100 000,00
- Comprobante de pago n.º 066 de 27 de diciembre de 2018 por S/292 000,00, Carlos Augusto Pinchi Grandez
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000000232 por S/292 000,00.



Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de memorandos de autorización de giro de cheques por S/242 558,54; S/485 117,07; S/154 916,36; S/352 556,88 y S/129 169,76, ordenados por el gerente Municipal a la subgerente de Tesorería, según detalle:

- Memorando n.° 0069-2018-MDI-GM de 19 de setiembre de 2018
- Memorando n.° 0070-2018-MDI-GM de 20 de setiembre de 2018
- Memorando n.° 0091-2018-MDI-GM de 10 de octubre de 2018
- Memorando n.° 0143-2018-MDI-GM de 13 de noviembre de 2018
- Memorando n.° 0156-2018-MDI-GM de 07 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 232 de 20 de noviembre de 2020, adjunta fotocopia autenticada de consulta RUC de Consorcio Santa Rosa.



Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de carta EF/92.0514 N.004-2020 de 19 de octubre de 2020, conteniendo tres cheques autenticados, girados y pagados (anverso y reverso) y cargo para transferencia interbancaria a:

- Cheque n.° 00234981 de 19 de octubre de 2018 a Corporación Tech Service EIRL Por S/100 000,00
- Cheque n.° 03480153 de 14 de noviembre de 2018 a Corporación Tech Service EIRL Por S/221 243,96
- Cheque n.° 03480141 de 5 de noviembre de 2018 a Corporación Tech Service EIRL Por S/150 000,00
- Transferencia Externa n.° 1134 de 25 de setiembre de 2018 a Encinas Sandy Alex Enrique S/138 626,00.



Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de oficio n.° 0035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo fotocopias autenticadas de comprobantes de pago y facturas de terceros sin vínculo contractual con la entidad y Consorcio Oriente.

- Comprobante de pago n.° 123 de S/ 138 626,00 de 24 de setiembre de 2018, Alex Enrique Encinas Sandy.
- Comprobante de pago n.° 137 de 19 de octubre de 2018 por S/100 000,00, Corporación Tech Service EIRL.
- Comprobante de pago n.° 141 de 14 de noviembre de 2018 por S/221 243,96, Corporación Tech Service EIRL.
- Factura n.° 001-0000046 de 13 de noviembre de 2018, por S/221 243,96.
- Comprobante de pago n.° 148 de 5 de noviembre de 2018 por S/150 000,00, Corporación Tech Service EIRL.
- Comprobante de pago n.° 138 de 14 de noviembre de 2018 por S/80 122,48, Consorcio Oriente.
- Factura n.° 001-000002 sin fecha de emisión, por S/80 122,48.



Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de pantallazos SIAF de las operaciones registradas para pagar a Terceros sin vínculo contractual con la entidad y Consorcio Oriente.

- Pantallazo registro SIAF 2018 de 24 de setiembre de 2018, expediente 0000000170 por S/138 626,00
- Pantallazo registro SIAF 2018 de 19 de octubre de 2018, expediente 0000000182 por S/100 000,00
- Pantallazo registro SIAF 2018 de 14 de noviembre de 2018, expediente 0000000228 por S/221 243,96
- Pantallazo registro SIAF 2018 de 5 de noviembre de 2018, expediente 0000000203 por S/150 000,00
- Pantallazo registro SIAF 2018 de 14 de noviembre de 2018, expediente 0000000223 por S/80 122,48.



Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de memorandos de autorización de giro de cheques por

S/80 122,48 y S/221 243,96 ordenados por el gerente Municipal a la subgerente de Tesorería, según detalle:

- Memorando n.º 0144-2018-MDI-GM de 13 de noviembre de 2018
- Memorando n.º 0148-2018-MDI-GM de 13 de noviembre de 2018

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de Pantallazo SIAF 2018, expediente 00171 de 14/09/2018, por S/300 000,00, y expediente 000173 de 19/09/2018 por S/180 000,00.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.º 117 y 122 de 24 de setiembre de 2018, para pagar a:

- Comprobante de pago por S/300 000,00, Gilberto Marín Fasabi.
- Comprobante de pago por S/180 000,00, Karla Marina Torres Pinedo.



Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 171, recibido de la gerencia Regional de Control de Loreto el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Gilberto Marín Fasabi.
- Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "NO AUTORIZADO".
- Fotocopia autenticada de voucher- papeleta de depósito T6 de 29 de setiembre de 2018 por S/300 000,00.



Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 173, recibido de la gerencia Regional de Control de Loreto el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Torres Pinedo Karla Marina.
- Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "AUTORIZADO".
- Fotocopia autenticada de voucher- papeleta de depósito T6 de 29 de setiembre de 2018 por S/180 000,00.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de carta notarial de 7 de octubre de 2020, sin número de Karla Marina Torres Pinedo.



Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 170, recibido de la gerencia Regional de Control de Loreto el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Encinas Sandy Alex Enrique.
- Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "NO AUTORIZADO".

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de oficio n.º 135-2020-MDI-ALC de 30 de setiembre de 2020, remitido por Teresita de Jesús Abisrorr Huansi, encargada de despacho de Alcaldía, con fotocopias autenticadas de la siguiente información:

- Informe n.º 192-2020-MDI-GM-SGA de 25 de setiembre de 2020.
- Reporte de OSCE- Registro de órdenes de compra u órdenes de servicios
- Orden de compra n.º 00030 de 12 de diciembre de 2018.
- Factura n.º 0001-0000057 de Corporación Tech Service EIRL, sin fecha.
- Orden de compra n.º 00020 de 26 de octubre de 2018.
- Factura n.º 0001-00030 de Corporación Tech Service EIRL, 29 de octubre 2018.
- Orden de compra n.º 00021 de 26 de octubre de 2018.
- Factura n.º 0001-00033 de Corporación Tech Service EIRL, 29 de octubre 2018.



Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 182, recibido de la gerencia Regional de

Control de Loreto el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Corporación Tech Service E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "AUTORIZADO".

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 228, recibido de la gerencia Regional de Control de Loreto el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Corporación Tech Service E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "AUTORIZADO".



Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 203, recibido de la gerencia Regional de Control de Loreto el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Corporación Tech Service E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "AUTORIZADO".

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de carta EF/92.0514 N.004-2020 de 19 de octubre de 2020, conteniendo los cheques autenticados, girados y pagados (anverso y reverso) a favor de:

- Cheque n.º 03480167 a Patrick Angulo Pinedo por S/110 000,00 de 10/12/2018.
- Cheque n.º 03480166 a Patrick Angulo Pinedo por S/34 756,50 de 10/12/2018.



Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000071 de 17 de agosto de 2018 por el monto de S/188 656,54, ampliado por S/64 634,02, el 21 de noviembre de 2018, resultando un monto total de S/253 290,56



Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de oficio n.º 0035-2019-MDI-ALC de 23 de enero de 2019, conteniendo fotocopias autenticadas de comprobantes de pago y facturas de Consorcio Oriente y tercero sin vínculo contractual con la entidad.

- Comprobante de pago n.º 158 por S/73 255,91, Consorcio Oriente de 10/12/2018
- Factura n.º 001-000003 sin fecha de emisión por S/73 255,91 sin fecha emisión.
- Comprobante de pago n.º 185 por S/35 278,15, Consorcio Oriente de 27/12/2018
- Factura E001-2 de 24 de diciembre de 2018 por S/35 278,25.
- Comprobante de pago n.º 159, S/110 000,00, Patrick Angulo Pinedo 10/12/2018
- Comprobante de pago n.º 160, S/34 756,50, Patrick Angulo Pinedo 10/12/2018.



Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de pantallazos SIAF de las operaciones registradas para pagar a Consorcio Oriente y tercero sin vínculo contractual con la entidad.

- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000245 por S/73 255,91, 10/12/2018
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000246 por S/35 278,15, 10/12/2018
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 000233 por S/110 000,00, 21/11/2018
- Pantallazo registro SIAF 2018, expediente 0000247 por S/34 756,50, 10/12/2018

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de memorandos de autorización de giro de cheques por S/73 255,91 y S/35 278,25 ordenados por el gerente Municipal a la subgerente de Tesorería, según detalle:

- Memorando n.º 0158-2018-MDI-GM de 7 de diciembre de 2018
- Memorando n.º 0185-2018-MDI-GM de 27 de diciembre de 2018

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 233, recibido el 20 de noviembre de

2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Consorcio Oriente.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de expediente SIAF 247, recibido el 20 de noviembre de 2020, con la siguiente información:

- Fotocopia autenticada de consulta RUC de Consorcio Oriente.
- *Fotocopia autenticada de consulta individual de comprobantes de pago "NO AUTORIZADO".*



Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de oficios remitidos a terceros sin vínculo contractual con la entidad, según detalle:

- Oficio n.º 278 y 314-2020-MPU/OCI de 22 de julio y 7 de agosto de 2020 y correo electrónico.
- Oficio n.º 279 y 315-2020-MPU/OCI de 22 de julio y 7 de agosto de 2020.
- Oficio n.º 276 y 319-2020-MPU/OCI de 22 de julio y 7 de agosto de 2020.
- Oficio n.º 280 y 316-2020-MPU/OCI de 22 de julio y 7 de agosto de 2020.
- Oficio n.º 277-2020-MPU/OCI de 22 de julio de 2020 y aviso de visita.



Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 041B-2018-MDI-ALC de 28 de diciembre de 2018 que aprobó la liquidación física del proyecto 2406341 "Recuperación de la veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (A=4,00), distrito Inahuaya, provincia de Ucayali, región Loreto".

Apéndice n.º 41: Fotocopias autenticadas de avisos de notificación de Diego Rodríguez Olortegui e Ivonne Gisella Núñez Ruidias de 9/12/2020, y publicación de Edicto en diario La Región de Loreto de 11/12/2020, sobre comunicación de Pliego de hechos, de acuerdo a la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con R.C. n.º 198-2019-CG y R.C. n.º 269-2019-CG, contiene evaluación de comentarios de Diego Rodríguez Olortegui e Ivonne Gisella Núñez Ruidias.



Apéndice n.º 42: Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, que declaro concluido el proceso de Elecciones Municipales 2014, alcalde elegido, período 2015-2018, Julio Abraham Navarro Orbe.

Apéndice n.º 43: Aviso de Notificación, recibido el 9 de diciembre de 2020, y escrito n.º 001-2020, recibido el 15/12/2020, con el cual remite sus comentarios, asimismo contiene la evaluación de los comentarios, correspondiente a Julio Abraham Navarro Orbe.



Apéndice n.º 44: Cédula de comunicación n.º 004-2020/OCI-SCE-MPU, recibido el 3 de diciembre de 2020; sin embargo, vencida el plazo no remitió comentarios, contiene evaluación de comentarios, correspondiente a Enzo Alain Dacosta Greiffo.

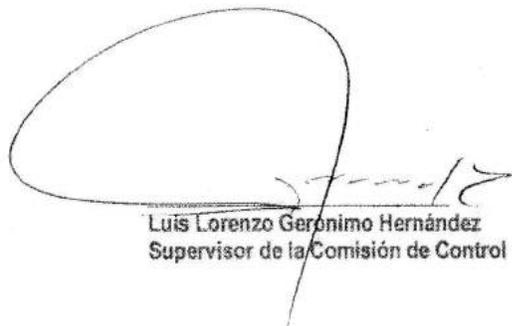
Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada de oficio n.º 008-2019-MDI-ALC-SG recibido el 3 de mayo de 2021, contiene información relacionada a cargos de funcionario y servidores públicos de la entidad y planillas de remuneraciones de enero a diciembre de 2018.

- Remuneración planillas empleados contratados mes de enero 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de febrero 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de marzo 2018 (1)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de abril 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de mayo 2018 (2)

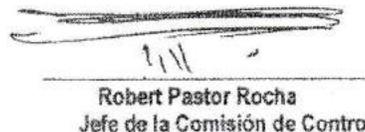
- Remuneración planillas empleados contratados mes de junio 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de julio 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de agosto 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de septiembre 2018 (2)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de noviembre 2018 (1)
- Remuneración planillas empleados contratados mes de diciembre 2018 (2)

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-CM-MDI de 2 de mayo de 2017.

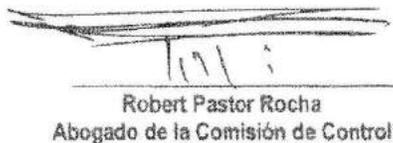
Contamana, 18 de diciembre de 2020



Luis Lorenzo Geronimo Hernandez
Supervisor de la Comisión de Control



Robert Pastor Rocha
Jefe de la Comisión de Control

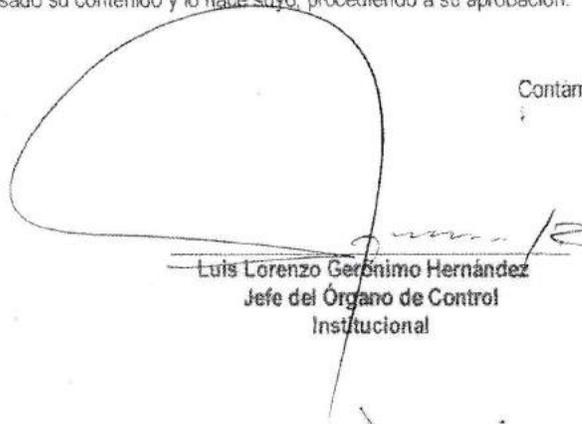


Robert Pastor Rocha
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contamana, 18 de diciembre de 2020



Luis Lorenzo Geronimo Hernandez
Jefe del Órgano de Control Institucional

VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:

Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Julio Abraham Navarro Orbe	05867452	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276		Se emitieron certificaciones presupuestarias por un monto menor al valor referencial publicado en el SEACE, registrándose en el SIAF datos carentes de veracidad para comprometer, devengar, autorizar el giro y pagos mediante cheques y transferencias interbancarias, beneficiando a terceros sin vínculo contractual ni obligación de pago, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 146 626,46.	X		X
2	Diego Rodríguez Olórtegui	40709883	Gerente Municipal	02/01/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276			X		X
3	Ivonne Gisella Núñez Ruidias	43807744	Subgerente de Tesorería	02/01/2019	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276			X		X
4	Enzo Alain Dacosta Greiffo	44500246	Gerente de Planificación y Presupuesto	02/01/2018	31/10/2018	Decreto Legislativo n.° 276				X	X
5	Alex Enrique Encinas Sandy	41256635	Tercero partícipe			No aplicable		Transferencia interbancaria de S/138 626,00.			
6	Gilberto Marín Fasabi	41372805	Tercero partícipe			No aplicable		Transferencia interbancaria de S/300 000, revertido posteriormente.			



7	Karla Marina Torres Pinedo	41734492	Tercero partcipe			No aplicable	Transferencia interbancaria de S/180 000,00, posteriormente revertido.		
8	Patrick Angulo Pinedo	45984305	Tercero partcipe			No aplicable	Cobró cinco cheques por el monto acumulado de S/616 000,46.		
9	Carlos Augusto Pinchi Grande	41575414	Tercero partcipe			No aplicable	Cobró dos cheques por el monto acumulado de S/392 000,00.		



Contamana, 28 de enero de 2021

OFICIO N° 017 -2021-MPU/OCI

Señor:

Felipe Gómez Flores

Alcalde

Municipalidad Distrital de Inahuaya

Jirón Independencia con Libertad S/N

Inahuaya/Ucayali/Loreto

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 034-2020-2-0478-SCE**

Ref. : a) Oficio n.° 426-2020-MPU/OCI de 7 de octubre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de Gastos Asignados a la Obra: Recuperación de veredas peatonales en el área urbana de Inahuaya (A=4:0), distrito de Inahuaya, provincia de Ucayali, región Loreto", en la Municipalidad Distrital de Inahuaya; período 1 de enero de 2018 al 31 de julio de 2020.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2020-2-0478-SCE de 18 de diciembre de 2020, el cual se adjunta al presente un (1) tomo con cuatrocientos veinticinco (425) folios, a fin que dispongan el inicio de las acciones legales que corresponden y el procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA
[Signature]
CPC. Luis Lorenzo Geronimo Hernandez
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INAHUAYA
[Signature]
Julio Vela Fonseca
COORDINADOR CONTAMANA

28/1/2021

HORA 9:00 PM

Es parte: 038.2021-MDI

C.c.
Archivo
LLGH